



**PROPUESTA DE ACTUALIZACIÓN DE ESTATUTOS
COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO TEMUCO LTDA
2025**

Estimadas Socias y Socios

Presentamos para su análisis la **propuesta de actualización de los Estatutos 2025**, desarrollada en el marco del proceso de mejora periódica de nuestra Cooperativa.

Para simplificar su lectura, hemos destacado en **rojo** los fragmentos a eliminar y en **amarillo** las nuevas incorporaciones o modificaciones. Adicionalmente, se ha actualizado la terminología a "Socias y Socios" en la totalidad del texto, en estricto apego a las leyes de equidad e igualdad de género.

Agradeciendo su compromiso con la Cooperativa
Saluda cordialmente,

Consejo de Administración
Cooperativa de Ahorro y Crédito de Temuco Ltda.
Temucoop

ÍNDICE DE ESTATUTOS SOCIALES 2025

ITEM	MATERIA	PAGINA
TÍTULO I	DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN	7
Art.1	Del Giro	7
Art.2	Del Objeto	7
Art.3	Del Domicilio y Duración	9
TÍTULO II	DEL CAPITAL SOCIAL, DEL PATRIMONIO Y DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN	9
Art.4	Del Capital	9
Art.5	Del incremento del capital	10
Art.6	Del Patrimonio y de las Cuotas de Participación	10
Art.7	De las Cuotas Sociales	11
Art.8	Del ingreso de las socias y socios	11
Art.9	De la calidad de socia o socio	12
Art.10	De la transferencia de las Cuotas de Participación	12
Art.11	Del valor y propiedad de las cuotas de participación	13
Art.12	De la Devolución de las Cuotas de Participación	14
TÍTULO III	DE LAS SOCIAS Y SOCIOS DE LA COOPERATIVA	15
Art.13	De los requisitos	15
Art.14	Del ejercicio de la calidad de socia y socio	15
Art.15	De los derechos	17
Art.16	De las obligaciones	19
Art.17	De la pérdida de la calidad de Socia o Socio	20
Art.18	De la causal de exclusión	21
Art.18 bis	Régimen de sanciones	23
Art.19	De la renuncia	24
Art.20	Del Reembolso de las Cuotas de Participación	26
TÍTULO IV	DEL FUNCIONAMIENTO, DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA	28
Art.21	De la dirección y administración	28
TÍTULO V	DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIAS Y SOCIOS	28
Art.22	De los tipos de Juntas Generales de Socias y Socios	28
Art.23	De las materias de Juntas Generales de Socias y Socios.	29
Art.24	De la periodicidad de las Juntas Generales de Socias y Socios	32
Art.25	De las atribuciones de la Junta General de Socias y Socios	32
Art.26	De la convocatoria	33
Art.27	De la citación a las Juntas Generales de Socias y Socios	33
Art.28	De la legalidad y constitución	35
Art.29	De los roles y protocolos de las Juntas	35
Art.30	Del registro de asistencia	36

PROPUESTA ESTATUTOS SOCIALES TEMUCOOP 2025

Art.31	Del derecho a voto	36
Art.32	De la restricción de voto	36
Art.33	De la representación legal e incapacidad.	36
Art.34	De las Asistencias a las Juntas Generales de Socios	36
Art.35	De la certificación	36
Art.36	Del carácter reservado	37
Art.37	Restricciones	37
Art.38	De las actas	37
TÍTULO VI	DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS	38
Art.39	De los Requisitos de los Órganos Colegiados	38
Art.40	Del cese de Funciones de los Órganos Colegiados	41
Art.40 bis	Del procedimiento de cesación, suspensión y reemplazo de miembros del Consejo y la Junta de Vigilancia	42
Art.41	De las restricciones de las candidaturas	43
TÍTULO VII	DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN	45
Art.42	De las funciones del Consejo de Administración	45
Art.43	De las sesiones del Consejo de Administración.	46
Art.44	De los acuerdos y actas	46
Art.45	De la reserva y confidencialidad	47
Art.46	De la constitución	47
Art.47	De las facultades y poderes	47
Art.48	De los atributos y deberes	48
Art.49	Del Presidente ó Presidenta	52
Art.50	Del Vicepresidente ó Vicepresidenta	53
Art.51	Del Secretario ó Secretaria	53
Art.52	Del código de conducta	54
Art.53	De la ética crediticia	55
Art.54	De la responsabilidad	56
Art.55	De las infracciones del Departamento de Cooperativas	56
TÍTULO VIII	DE LA JUNTA DE VIGILANCIA	57
Art.56	De la descripción	57
Art.57	De las atribuciones y deberes	58
Art.58	De las denuncias e informes	59
Art.59	De la facultad de revisión	59
Art.60	De las irregularidades	60
TÍTULO IX	DEL GERENTE O GERENTA GENERAL	60
Art.61	Del nombramiento	60
Art.62	De las atribuciones	61
Art.63	De las restricciones	62
TÍTULO X	DEL COMITÉ DE CRÉDITOS	62

PROPUESTA ESTATUTOS SOCIALES TEMUCOOP 2025

Art.64	Del nombramiento y función	62
Art.65	De las atribuciones	63
TITULO XI	DEL COMITÉ DE BIENESTAR	64
Art.66	De la composición y funciones.	64
Art.67	De la creación de nuevos comités	65
TITULO XII	DEL CONTRALOR GENERAL	65
Art.68	Del nombramiento	65
TÍTULO XIII	DE LA OBLIGACIÓN DE RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES	65
Art.69	De la confidencialidad	65
Art.70	De la protección de la información	66
Art.71	De los pagos	66
TÍTULO XIV	DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS	67
Art.72	De las operaciones financieras	67
Art.73	Del acceso a los servicios financieros	67
Art.74	De las captaciones	68
TÍTULO XV	DE LA CONTABILIDAD, ESTADOS FINANCIEROS Y AUDITORÍA EXTERNA	69
Art.75	Del registro	69
Art.76	Del balance general y estados financieros	69
Art.77	De la auditoria y presentación de los estados financieros	70
Art.78	De la revalorización de bienes muebles e inmuebles	71
Art.79	De las disposiciones previas a la Juntas Generales	71
Art.80	Del rechazo del balance	71
TITULO XVI	DE LAS DIETAS	72
Art.81	De las dietas	72
TITULO XVII	DE LAS ELECCIONES	72
Art.82	Del derecho a voto	72
Art.83	De las elecciones	73
TITULO XVIII	DE LA DISTRIBUCIÓN DE REMANENTE Y EXCEDENTES	73
Art.84	De la distribución del Remanente y la Constitución de las Reservas	73
Art.85	Del pago de intereses	75
Art.86	De la capitalización	76
Art.87	Del Fondo de Provisión del 2%	76
TÍTULO XIX	DE LA DISOLUCIÓN, DIVISIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA COOPERATIVA	78
Art.88	De la disolución	78
Art.89	Del acuerdo de disolución	79
Art.90	De la comisión liquidadora	79
Art.91	De la liquidación	80
Art.92	De la Junta General y los acuerdos	80
TÍTULO XX	DEL RECURSO DE LEGALIDAD Y DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS	80

PROPUESTA ESTATUTOS SOCIALES TEMUCOOP 2025

Art.93	De las controversias	80
Art.94	Del arbitraje	81
Art.95	Del árbitro	81
Art.96	De las facultades	81
Art.97	Del Juez	81
TITULO XXI	DISPOSICIONES VARIAS	81
Art.98	De la suspensión de derechos	81
Art.99	Del derecho social	82
Art.100	De la igualdad	82
Art.101	Del acceso a documentación	82
Art.102	De lo no previsto	82
Art.103	De los Principios Cooperativos	83

MODIFICA

ELIMINA

TÍTULO I DE LA DENOMINACIÓN, OBJETO, DOMICILIO Y DURACIÓN

Artículo 1°: Del Giro

Constituyese una Cooperativa de Ahorro y Crédito de capital variable e ilimitado número de socias y socios, que se denominará COOPERATIVA DE AHORRO Y CREDITO “TEMUCO LTDA”, cuya sigla será “TEMUCOOP LTDA.”, con la que podrá actuar en todas sus operaciones sociales.

Artículo 2°: Del Objeto

La Cooperativa tendrá por objeto realizar con sus socias y socios y terceros, todas y cada una de las operaciones que la Ley General de Cooperativas, su Reglamento, las Resoluciones Administrativas Vigentes y el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile, permitan a las Cooperativas de Ahorro y Crédito.

En la ejecución de su objeto cuidará siempre el promover los principios y valores Cooperativos entre sus asociados y asociadas y propenderá al bienestar personal, económico y cultural de éstos.

Para el mejor cumplimiento de su objeto social, la Cooperativa podrá constituir empresas filiales, sociedades de apoyo al giro, fundaciones, corporaciones y todas las demás personas jurídicas que fuesen pertinentes, de conformidad con la reglamentación vigente.

La Cooperativa observará neutralidad política, religiosa y también tender a la inclusión, así como también, valorar la diversidad y promover la igualdad de derechos entre sus asociadas y asociados y exigirá a sus socias y socios igual neutralidad en sus actividades internas.

Los Órganos Colegiados de la Cooperativa deberán asegurar la representatividad de todos sus Socias y Socios. Para ello, y siempre que la inscripción de candidatos y candidatas lo permita, el porcentaje que represente cada género entre los asociados deberá verse reflejado proporcionalmente en el órgano colegiado respectivo para establecer la ponderación que permita dar cumplimiento a esta norma, de manera tal de lograr la proporcionalidad de género en la representación en los órganos colegiados mediante sistemas electorales y mecanismos de ponderación correspondientes de acuerdo a la Ley y Reglamento.

Toda referencia a los Órganos Colegiados contenidos en este estatuto considerará y/o se referirá en todo momento tanto a las Socias y como a los Socios de la Cooperativa, de manera tal de cumplir a cabalidad con la ley y el espíritu que la convoca en materia de representatividad. El incumplimiento de estas disposiciones en ningún caso afectará la validez de los actos efectuados por los referidos órganos colegiados, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 58° y 58° bis de la ley.

Para efectos de lo dispuesto en el inciso décimo del artículo 24° de la Ley General de Cooperativas, se entenderá por órganos colegiados al Consejo de Administración y la Junta de Vigilancia. (Se elimina del artículo 2, ya que el texto corresponde a materia del artículo 39.)

La Cooperativa tiene por objeto único brindar servicios de intermediación financiera en beneficio de sus socias y socios, pudiendo realizar entre otras, las siguientes operaciones:

- a) Conceder préstamos a sus socias y socios, terceros **inversionistas** y en general, celebrar con ellos operaciones de crédito de dinero, con o sin garantías reales o personales, reajustables y no reajustables.
- b) Realizar operaciones de cuentas de ahorro y depósitos a plazo de sus socias y socios y de terceros.
- c) Contraer préstamos con instituciones financieras nacionales o extranjeras, sean públicas o privadas.
- d) Adquirir, conservar y enajenar bonos de la deuda interna y cualquiera otra clase de documentos emitidos en serie, representativos de obligaciones del Estado o de sus instituciones.
- e) Descontar a sus socias y socios letras de cambio, pagarés y otros documentos que representen obligaciones de pago.
- f) Adquirir, ceder y transferir efectos de comercio.
- g) Adquirir, conservar, edificar y enajenar los bienes raíces necesarios para su funcionamiento **y realización del objeto social**, pudiendo dar en arrendamiento parte de los inmuebles que no se estén utilizando.

- h) Adquirir, conservar y enajenar los bienes corporales muebles necesarios para su servicio o para la mantención de sus inversiones.
- i) Otorgar a sus socias y socios servicios financieros por cuenta de terceros, en la forma y condiciones que determine el órgano fiscalizador.
- j) Previa autorización del organismo fiscalizador respectivo, constituir en el país sociedades filiales, ser accionistas o tener participación en una sociedad o Cooperativa de apoyo al giro, en conformidad al título IX de la ley General de Bancos, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el decreto con fuerza de ley N°3, de 1997, del Ministerio de Hacienda.
- k) Todas las operaciones autorizadas en conformidad con la Ley General de Cooperativas, su reglamento, las Resoluciones Administrativas Vigentes y el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Artículo 3°: Del Domicilio y Duración

El domicilio de la Cooperativa será la ciudad de Temuco, pudiendo establecer sucursales y oficinas en cualquier lugar del país o del extranjero, cuando así lo acuerde el Consejo de Administración y tendrá una duración indefinida.

TÍTULO II DEL CAPITAL SOCIAL, DEL PATRIMONIO Y DE LAS CUOTAS DE PARTICIPACIÓN

Artículo 4°: Del Capital

El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado, estará dividido en cuotas de participación a partir del mínimo que fije el presente estatuto y se formará con las sumas que paguen las socias y socios por suscripción de cuotas de participación.

El capital suscrito y pagado asciende a la suma de \$ 1.415.871.975 pesos (Mil cuatrocientos quince millones ochocientos setenta y un mil novecientos setenta y cinco pesos) y las cuotas de participación ascienden

a 16.406.396 con un valor de cada una de \$ 86,3 (ochenta y seis coma tres pesos) cada una, al 31 de diciembre de 2025.

Ninguna socia o socio podrá poseer directa o indirectamente más del 10 % del capital.

Los aportes mínimos que deberán efectuar las socias y socios para incorporarse o mantener su calidad de tales serán los que acuerde anualmente la Junta General.

Las socias y socios **de posterior ingreso a la fecha señalada en el inciso anterior al momento de su incorporación** deberán suscribir y pagar el número mínimo de cuotas de participación señaladas en el artículo 14° de estos estatutos previa aceptación por parte del Consejo de Administración, y cuyo valor será el resultado de la materialización de los acuerdos de la Junta General de Socias y Socios que se pronunció sobre el balance al treinta y uno de diciembre del año inmediatamente anterior.

Artículo 5°: Del incremento del capital

El capital de la Cooperativa será variable e ilimitado a partir del mínimo que fija el presente Estatuto, se incrementará con las sumas destinadas a su pago que hayan efectuado las socias y socios por la suscripción de las cuotas de participación y cuyo valor aumentará con las revalorizaciones y/o capitalizaciones que se efectúen de acuerdo con la normativa vigente.

Los aumentos de capital deberán pagarse en la forma o en el plazo que acuerde la Junta General de Socias y Socios.

Artículo 6°: Del Patrimonio y de las Cuotas de Participación

El patrimonio de la Cooperativa estará conformado por los aportes de capital efectuados por las socias y socios, las reservas legales y voluntarias y el remanente o pérdidas existentes al cierre del período contable. El patrimonio efectivo estará conformado por las reservas legales y el capital pagado afecto a intereses. La participación de las socias y socios en el patrimonio se expresará en Cuotas de Participación, cuyo valor será el que resulte de la suma del valor de sus aportes de capital, más las reservas voluntarias menos pérdidas si las hubiere dividido por el número total de cuotas de participación emitidas al cierre del período.

El valor de las Cuotas de Participación se actualizará periódicamente en las oportunidades que indique la ley o lo establezca el respectivo fiscalizador.

No podrán considerarse como capital social los recursos económicos que la Cooperativa reciba de sus socios por un concepto distinto al de suscripción de cuotas de participación.

No se considerará como capital de la Cooperativa, los recursos que provengan de conceptos distintos al de adquisición de cuotas de participación, como tampoco las donaciones, herencias y legados, fondos que podrán ser destinados a obras de socorro o bienestar social de las socias y socios que se encuentren al día en el pago de sus obligaciones, según lo acuerde el Consejo de Administración, salvo disposición expresa en contrario establecida por el donatario, legatario o testador.

Artículo 7°: De las cuotas sociales

Los gastos ordinarios y extraordinarios de administración de la Cooperativa se financiarán con los recursos que ésta genere u obtenga mediante el cobro de una cuota social que deberán pagar todas las socias y socios y cuyo monto será fijado anualmente por la Junta General de Socias y Socios en base a un presupuesto presentado por el Consejo de Administración. El monto así acordado, será informado a las socias y socios mediante avisos permanentes en todas las oficinas de atención de público de la Cooperativa, además, con los recursos que esta genere u obtenga.

Los aportes efectuados conformes al presente artículo no estarán sujetos a reembolso e incrementarán los ingresos no operacionales.

Artículo 8°: Del ingreso de las socias y socios

Al ingresar una persona como socia o socio y desde que manifiesta su interés por incorporarse a la Cooperativa, se pondrá a su disposición un ejemplar del Estatuto, de él o de los reglamentos de régimen interno, si los hubiese, del balance de los dos ejercicios precedentes una nómina que incluya la individualización de quienes integran el Consejo de administración, la Junta de Vigilancia o de los inspectores de cuentas y del Gerente otros antecedentes indicados en la Ley de Cooperativas. Esta información podrá ser entregada a través de medios escritos o medios electrónicos u otros medios que el Consejo de Administración determine de conformidad con la normativa vigente. Las socias y socios tendrán acceso a toda la información señalada, ingresando de forma personal a la página web de la Cooperativa.

Artículo 9°: De la calidad de socia o socio

La persona que adquiera la calidad de socia o socio responderá con sus Cuotas de Participación de las obligaciones contraídas por la Cooperativa antes de su ingreso. La responsabilidad de las socias y socios de la Cooperativa está limitada al monto de sus Cuotas de Participación.

Las socias y socios de la Cooperativa podrán pertenecer a dos o más entidades de igual finalidad.

La persona que sea socia o socio de más de una Cooperativa de igual finalidad sólo podrá desempeñar cargos directivos en una de ellas.

Estos estatutos podrán prohibir que sus socias y socios efectúen, dentro de la zona de funcionamiento que señalan, operaciones de la misma índole de las que la respectiva Cooperativa ejecute.

Las socias y socios tienen absoluta igualdad de derechos y obligaciones y las autoridades de la Cooperativa no pueden en caso alguno pretender un trato preferencial en materia de beneficios y servicios.

Artículo 10°: De la transferencia de las Cuotas de Participación

Las Cuotas de Participación serán nominativas y su transferencia y rescate, si éstos fueran procedentes de acuerdo con la reglamentación vigente, deberán ser aprobados por el Consejo de Administración, y producirá sus efectos desde la fecha de su aceptación, y deberá anotarse en el libro de Registro de socias y socios.

La transferencia se debe efectuar por instrumento privado firmado por el cedente y el cesionario ante dos testigos mayores de edad o ante Notario.

También podrá hacerse por escritura pública suscrita por el cedente y cesionario. La Cooperativa, no tendrá relación alguna con el valor de la acción acordada y costos asociados al proceso.

Para efectuar la transferencia el cedente deberá cumplir lo siguiente:

- 1. Si la transferencia se realiza de forma parcial, por la cantidad que la socia o socio cedente determine de sus Cuotas de Participación, por este acto no perderá su calidad de socia o socio.**

2. **Si por el contrario desea ceder el total de sus Cuotas de Participación, deberá, además, iniciar el trámite de renuncia a la Cooperativa, la cual quedará zanjada una vez que el Consejo de Administración tome conocimiento y lo ratifique.**
3. **Tanto la socia o socio cedente como el cesionario** no deberán mantener obligaciones pecuniarias directas o indirectas con la Cooperativa.
4. Presentar información del cesionario, el que puede ser socia o socio o no socia o socio de la Cooperativa. En caso de no ser socia o socio, el Consejo de Administración, deberá aceptar en primera instancia su incorporación. En caso de ser rechazada, se informará los motivos al cedente y cesionario.
5. Toda la documentación de traspaso deberá ser entregada por el cedente a la Cooperativa, para finalizar el proceso.
6. **Registro de la transferencia: Toda cesión de cuotas de participación, aprobada por el Consejo o por quien el Estatuto designe, deberá inscribirse en el Libro de Registro de Socias Socios dentro de los cinco días hábiles siguientes a dicha aprobación. La inscripción consignará:**
 - a) **Nombre completo y RUT del cedente y del cesionario;**
 - b) **Fecha de la cesión;**
 - c) **Número de cuotas transferidas y su valor nominal;**
 - d) **Firma del secretario y timbre de la Cooperativa.**

La cesión producirá efectos frente a la Cooperativa desde el momento de aprobación del Consejo de Administración y a terceros solo desde esta inscripción.

Artículo 11°: Del valor y propiedad de las cuotas de participación

Las Cuotas de Participación tendrán igual valor, salvo que se hubieren emitido cuotas de distintas series, en cuyo caso, las Cuotas de cada serie tendrán el mismo valor.

Ninguna socia ni socio podrá ser dueño de más del diez por ciento del Capital de la Cooperativa. Las Cuotas de Participación de las Socias y Socios deberán pagarse en dinero **como regla general. Sin embargo, la Junta General podrá acordar la emisión liberada de pago de cuotas de participación producto de la capitalización total o parcial de excedentes a que se refieren el artículo N° 38 de la Ley General de Cooperativas.**

Artículo 12°: De la Devolución de las Cuotas de Participación

El Consejo de Administración aceptará la reducción o retiro parcial de los aportes hechos por las socias y socios, sin que pierdan la calidad de tales, siempre que cumplan con las condiciones establecidas en el reglamento interno que se dicte para este efecto y con total cumplimiento con la Ley General de Cooperativas y el Capítulo III C2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

El Reglamento deberá contemplar que los pagos por estos conceptos estén condicionados a que se hayan enterado aportes de capital a la Institución por una suma equivalente al monto de las devoluciones requeridas y se deberá respetar el orden de prelación de las solicitudes, según consignan la Ley General de Cooperativas y el Capítulo III C2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

La Cooperativa no podrá efectuar, directa o indirectamente, repartos de remanentes o de excedentes, devoluciones totales o parciales de los montos enterados por las socias y socios de la Cooperativa a causa de la suscripción de Cuotas de Participación o pago de intereses al capital, si por efecto de dichos repartos, devoluciones o pagos infringiera las disposiciones que establezca el Consejo del Banco Central de Chile al efecto.

El reembolso o devolución de las Cuotas de Participación de las socias y socios que se retiran o son excluidos de la Cooperativa y a los herederos de la socia o socio fallecido, estará condicionado a lo dispuesto en los artículos 19° y 19° bis de la Ley General de Cooperativas. Salvo el caso de la socia o socio disidente que se registrará de conformidad a la Ley General de Cooperativas. Todo de acuerdo al orden de prelación señalado en la Ley General de Cooperativas y el Capítulo III C2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Mientras no se les reembolsen sus aportes, las personas serán consideradas sólo como acreedoras de la Cooperativa, pero no podrán actuar como socias o socios.

TÍTULO III DE LAS SOCIAS Y SOCIOS DE LA COOPERATIVA

Artículo 13°: De los requisitos

Podrán ser socias y socios de la Cooperativa todas las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado, mayores de 18 años que den cumplimiento a las exigencias señaladas en el artículo siguiente y que cumplan con los requisitos señalados en el presente estatuto.

Artículo 14°: Del ejercicio de la calidad de socia y socio

Para postular a ser socia o socio se requiere cumplir los siguientes requisitos:

- a) Presentar la solicitud de **ingreso incorporación**.
- b) Suscribir y pagar el mínimo de Cuotas de Participación, que exige el presente estatuto;
- c) Pagar la cuota de incorporación (**que exige el estatuto**) **y cuota social**.
- d) **Pagar mensualmente costos de cuotas sociales de \$1000. Obligarse a cumplir con todas las exigencias estatutarias**
- e) **Efectuar el aporte inicial al Fondo Solidario regulado en el artículo 66.**
- f) **En el caso de personas jurídicas será exigible que tanto el representante legal, socios y cónyuges (si corresponde) no presenten deudas impagas con la Cooperativa.**

La calidad de socia o socio se adquiere:

- a) Previa aprobación por el Consejo de Administración, de la solicitud escrita de ingreso de manera física o virtual de conformidad con exigencias normativas para esos efectos, presentada por la interesada (o), seguida por adquisición a cualquier título de Cuotas de Participación de la Cooperativa o de otra socia o socio, aprobada por el Consejo de Administración **y la incorporación al fondo solidario de La Cooperativa.**
- b) Por suscripción del Acta de la Junta General constitutiva en calidad de socia o socio fundador.

El número mínimo obligatorio de cuotas de participación que deberán suscribir y pagar los socios que deseen incorporarse o mantener su calidad de socios es de 60 cuotas de participación.

Este valor sólo podrá ser aumentado o reducido por acuerdo de la Asamblea General de Socias y Socios, adoptado en Junta General, para periodos de un año, a propuesta del Consejo de Administración.

La Cooperativa podrá limitar o suspender temporalmente o transitoriamente el ingreso de Socias y Socios en el caso de que él o los mercados en que opera la empresa presenten limitaciones para brindar empleo y excedentes a un grupo de Socias y Socios más numeroso; o que, en los medios o recursos financieros, instalaciones y equipos de la Cooperativa sean insuficientes para un mayor número de Socias y Socios.

Para ser socia o socio activo se requiere:

- a) Estar inscrito en el registro de socias y socios que lleva la Cooperativa;
- b) Estar al día en el pago de todas las obligaciones económicas contraídas con la Cooperativa.
- c) Haber suscrito y pagado el mínimo de Cuotas de Participación determinado de conformidad con lo señalado en este artículo.
- d) Pertener y mantener al día las cuotas del Fondo Solidario.**

La suscripción de Cuotas de Participación deberá constar en instrumento público o privado firmado por la socia o socio respectivo y por el Gerente de la Cooperativa, en el que se deberá expresar el número de las Cuotas de Participación que se suscriben, su valor y la forma de pago.

Las socias y socios que se retrasaren por más de sesenta días en el pago de sus compromisos pecuniarios con la Cooperativa quedarán suspendidos de todos sus derechos sociales y económicos hasta la próxima Junta General de Socias y Socios que conocerá de los casos, o hasta que se ponga al día en el pago de los mismos. Para estos efectos, el Consejo de Administración informará al afectado y dará cuenta de la nómina de las socias y socios que se encuentren en esa situación, en cada Junta General de Socias y Socios.

El procedimiento destinado a sancionar las suspensiones y las amonestaciones es el siguiente:

- a) El órgano interno de la Cooperativa formulará los cargos.
- b) Asiste el derecho de la socia y socio afectado para formular sus descargos en forma previa a la aplicación de la sanción;
- c) Se deberán conocer los descargos de la socia o socio afectado.

- d) El órgano interno se pronunciará sobre la aplicación de la sanción;
- e) Las notificaciones y plazos serán los mismos del proceso de exclusión, señalados en el artículo 18 de estos Estatutos.

Artículo 15°: De los derechos

Las socias y socios tendrán los siguientes derechos:

- a) Realizar las operaciones financieras propias de la Cooperativa.
- b) Elegir y poder ser elegidos **para cargos directivos de la institución por la Junta General o designado por el Consejo de Administración para desempeñar los cargos que se le encomienden en la Cooperativa, de acuerdo al presente estatuto y al reglamento respectivo.**
- c) Controlar, de conformidad con los procedimientos legales, reglamentarios y estatutarios, la gestión de la Cooperativa. Las socias y socios podrán ejercer este derecho directamente, dentro de los **10** días previos a la Junta General de Socias y Socios que se pronunciará acerca del balance y demás estados financieros del ejercicio anterior, y a través de la Junta de Vigilancia y comisiones especiales constituidas al efecto. Para estos efectos, el Consejo de Administración reglamentará el procedimiento conforme al cual las socias y socios ejercerán este derecho de fiscalización, el que en todo caso deberá asegurar el debido cumplimiento de los deberes de secreto y reserva a que están sujetas las operaciones financieras la Cooperativa con sus socias y socios y terceros.
- d) Gozar de los beneficios que la Cooperativa otorgue, y especialmente participar en la distribución del remanente o excedente de cada ejercicio, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y los acuerdos pertinentes de la Junta General de socias y socios;
- e) Al reembolso y retiro parcial de sus cuotas de participación de conformidad al presente Estatuto y lo dispuesto en los artículos 19° y 19° bis de la Ley General de Cooperativas y en el Capítulo III C2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile;
- f) **A percibir un interés al capital de conformidad con el presente Estatuto, si así lo acordare la Junta General de Socios, de acuerdo a la reglamentación vigente y una vez constituidas las reservas señaladas en el artículo 38° y 19° de la Ley General de Cooperativas.**

A participar de la distribución del remanente y/o excedente de cada ejercicio, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y los acuerdos pertinentes de la Junta General de Socias y Socios.

- g) Presentar cualquier proyecto o proposición al estudio del Consejo de Administración, el cual decidirá su rechazo o inclusión en la tabla de materias de la próxima Junta General de Socias y Socios. Todo Proyecto o proposición deberá ser presentado con una anticipación de 45 días a la fecha de celebración de la Junta General de Socias y Socios.
- h) A participar con derecho a voz y voto en las Juntas Generales de Socias y Socios, siempre que no se encuentren suspendidos de sus derechos sociales;
- i) Cada socia y socio tiene derecho a un solo voto en la Junta General, independiente del número de cuotas de participación que haya pagado;
- j) A retirarse de la Cooperativa de conformidad con lo establecido en la ley, su reglamento y el estatuto social vigente.

El Consejo de Administración tendrá la obligación de poner a disposición de cada socia y socio de manera física o virtual, una copia del Estatuto y reglamentos vigentes de la Cooperativa, del balance de los dos ejercicios precedentes y una nómina que incluya la individualización de quienes integran el Consejo de Administración, la Junta de Vigilancia y del Gerente, al momento del ingreso de éstos a la entidad. Con posterioridad también estará obligado a hacerlo a costa del solicitante. Esta información podrá ser entregada en medios escritos o medios electrónicos u otros medios que el Consejo de Administración determine.

Asimismo, toda socia y socio debe ser informado de cualquier reforma al Estatuto de la Cooperativa y de los reglamentos de régimen interno que se aprueben. Toda modificación será comunicada, de forma personal o masiva, utilizando para esto, medios escritos o medios electrónicos u otros medios que el Consejo de Administración determine. Las socias y socios tendrán acceso a toda la información señalada, ingresando de forma personal a la página web de la Cooperativa.

Cada vez que sea necesario precisar si corresponde o no a las socias y socios el ejercicio de un determinado derecho social se considerará a aquéllos que se

encuentren inscritos en el libro de registro de socios con 10 días de anticipación a aquél desde el cual pueda ejercerse el derecho.

Artículo 16°: De las obligaciones

Son obligaciones de las socias y socios:

- a) Cumplir oportunamente sus obligaciones pecuniarias con la Cooperativa y, en especial, pagar las cuotas sociales y de gastos que se fijen y suscribir y pagar las cuotas de participación que la Cooperativa establezca, en la forma que señale el presente Estatuto y los acuerdos del Consejo de Administración;
- b) **Desempeñar satisfactoriamente los encargos que se les encomiende. Desempeñar los cargos para los cuales fueren elegidos, por la Junta General de Socios o designados por el Consejo de Administración.**
- c) Asistir a todos los actos, reuniones y actividades de capacitación que sean convocados.
- d) Observar y exigir a los demás el fiel cumplimiento del Estatuto y Reglamentos internos que se dicten.
- e) **Mantener actualizado su domicilio en la Cooperativa. Mantener actualizado sus datos personales de conformidad Ley de Cooperativas, domicilio particular en el registro de socias y socios, números de teléfono y correo electrónico si tuviere. Los datos personales entregados a la Cooperativa para ingresar como Socia o Socio deben ser fidedignos.**
- f) Cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos colegiados de la Cooperativa.
- g) Guardar reserva sobre aquellos antecedentes de la Cooperativa cuya divulgación pueda perjudicar sus intereses lícitos, sin perjuicio del deber de informar al órgano fiscalizador competente de aquellos antecedentes que sean de su competencia;
- h) **Comportarse con el respeto y dignidad que se debe asimismo y al resto de sus consocios; Comportarse con el respeto y dignidad que se debe asimismo y al resto de sus consocios(as), órganos colegiados de la Cooperativa y sus trabajadores.**
- i) No dedicarse a actividades que puedan competir con las finalidades sociales de la Cooperativa, ni colaborar con quien las efectúe;

- j) Firmar el Registro de Asistencia, cada vez que concurra a una Junta General de Socias y Socios; y
- k) **Participar de las Actividades de educación cooperativa.**
- l) Las demás que contemple la Ley General de Cooperativas, su reglamento las Resoluciones Administrativas Vigentes y el presente Estatuto Social.

El incumplimiento de las obligaciones de las socias y socios podrá dar origen a una sanción, que puede ser económica, de amonestación, de suspensión de sus derechos sociales o económicos conforme a lo señalado en el artículo 14° de estos Estatutos, o de exclusión conforme a lo señalado en el artículo 18°.

La sanción deberá ser aplicada en base a un reglamento de régimen interno aprobado por la Junta General de Socias y Socios. La sanción deberá ser aplicada en base a lo establecido en el Artículo N° 18.

Estas sanciones deberán ser aplicadas por el Consejo de Administración y serán apelables ante la Junta General de Socios.

Artículo 17°: De la pérdida de la calidad de socia o socio.

La calidad de socia o socio se pierde:

- a) Por aceptación por parte del Consejo de Administración, de la renuncia escrita presentada por la socia o socio, la renuncia deberá ser presentada por carta dirigida al Consejo de Administración. Si se presentara junto a la carta renuncia una copia, el funcionario que la reciba entregará una constancia de la recepción y de la fecha en que la ha recibido. El Consejo de Administración responderá dentro del plazo máximo de 30 días contado desde la presentación, y debe comunicar la respuesta a la socia o socio interesado, por correo certificado o por correo electrónico autorizado, dentro de los diez días siguientes a la reunión que se haya pronunciado sobre la misma;
- b) Por fallecimiento. Los herederos de la socia o socio fallecido **no podrán** continuar como socias o socios de la Cooperativa como comunidad indivisa;
- c) Por **la transferencia ó** enajenación total de las cuotas de participación;
- d) Por la pérdida de la personalidad jurídica de las socias y socios, cuando se trate de personas jurídicas;
- e) Por exclusión acordada según el Estatuto por los siguientes hechos que se consideran faltas a las obligaciones sociales:

1. Por falta de cumplimiento de los compromisos pecuniarios con la Cooperativa por un plazo superior a 120 días.
2. Por no efectuar el pago de las cuotas de participación durante un año.
3. Por causar daño de palabra o por escrito a los fines sociales cuando afirme falsedad sobre las operaciones sociales o respecto de sus **administradores; trabajadores;**
4. Por valerse de su calidad de Socia o Socio para negociar particularmente y por su cuenta con terceros y;
5. **Incurrir en conductas públicas inmorales o indecorosas que dañen seriamente el prestigio de la institución.**
6. **Incurrir en prácticas electorales que se aparten de la ley, el Estatuto Social, que pongan en riesgo el patrimonio de la Cooperativa o que desvirtúen el objeto social.**
7. **Maltrato de manera física o verbal a otros socios(as), a cualquiera de los integrantes de los órganos colegiados o a los trabajadores de la Cooperativa.**
8. Por cualquier otra causal que, expresamente, señalen los estatutos.
9. Por incumplimiento del deber de reserva al que hace referencia el título XIII.

Los plazos establecidos son de días corridos, salvo cuando se exprese lo contrario.

Artículo 18°: De la causal de exclusión

Configurada la causal de exclusión se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) La exclusión de una socia y socio debe ser acordada por el Consejo de Administración.
- b) Habiendo tomado conocimiento del hecho de haber incurrido una socia o socio en alguna de las causales de exclusión el Consejo de Administración lo citará a una reunión en la que expondrá los cargos y escuchará las alegaciones que el afectado formulare, verbalmente o por escrito. La citación será enviada con 10 días de anticipación, a lo menos, y en ella se expresará su motivo, señalando que, dentro de dicho plazo, la socia o el socio podrá, asimismo, regularizar o aclarar su situación ante la Cooperativa. **El Consejo de Administración dejará constancia en acta de su resolución, después de escuchar al socio afectado y si no concurriere, se procederá en su rebeldía.**

- c) La decisión del Consejo será comunicada de inmediato a la socia o socio o dentro de los 10 días siguientes.
- d) La socia o socio excluido tendrá derecho a apelar de la medida de exclusión ante la próxima Junta General de Socias y Socios, a la que deberá ser citado especialmente.
- e) Podrá también presentar su apelación por carta corriente, enviada al Consejo de Administración con un mínimo de 5 días de anticipación a la Junta General de Socias y Socios que conocerá de la misma.
- f) La Junta que conozca de la apelación de la socia o socio se pronunciará sobre la exclusión, confirmándola o dejándola sin efecto, después de escuchar el acuerdo fundado del Consejo de Administración y los descargos que la socia o socio formule, verbalmente o por escrito, o en su rebeldía. El voto será secreto, salvo que la unanimidad de los asistentes opte por la votación económica.
- g) Si la Junta General de Socias y Socios confirma la medida, la socia o el socio quedará definitivamente excluido, y si la deja sin efecto será restituido en todos sus derechos.
- h) La decisión de la Junta General de Socias y Socios será comunicada a la socia o socio por el Consejo de Administración dentro de los 10 días siguientes.
- i) Tanto las citaciones a la socia o socio como las comunicaciones de las decisiones que se adopten por el Consejo de Administración y la Junta General de Socias y Socios deberán serle enviadas por carta corriente al domicilio que tuviera registrado en la Cooperativa o por correo electrónico autorizado que registre en la Cooperativa según lo determine el Consejo de Administración.
- j) La apelación deberá ser tratada en la primera Junta General de Socias y Socios que se celebre con posterioridad al acuerdo de exclusión adoptado por el Consejo de Administración. La exclusión quedará sin efecto si la primera Junta General de Socias y Socios que se celebre después de aplicada la medida, no se pronuncia sobre ella, habiendo apelado la socia o el socio.

k) Durante el tiempo intermedio entre la apelación de la medida de exclusión acordada por el Consejo de Administración y el pronunciamiento de la Junta General de Socias y Socios, el afectado(a) permanecerá suspendido de sus derechos en la Cooperativa, pero sujeto al cumplimiento de sus obligaciones.

Las Cuotas de Participación de las socias o socios en mora, amortizarán sus deudas con la Cooperativa, y sólo podrán usarse de acuerdo al orden de prelación señalado en la Ley General de Cooperativas y el Capítulo III C2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Artículo 18° Bis: Régimen de Sanciones

Las sanciones aplicables a las socias y socios serán las siguientes:

- a) Amonestación verbal o escrita.**
- b) Suspensión de sus derechos sociales y económicos.**
- c) Suspensión de beneficios.**
- d) Exclusión de la Cooperativa.**

Estas sanciones serán aplicadas por el Consejo de Administración y notificadas a la socia o socio afectado mediante carta enviada a su domicilio registrado o al correo electrónico autorizado. Todas las sanciones serán apelables ante la próxima Junta General posterior a su aplicación.

a) Amonestación:

El Consejo de Administración podrá amonestar verbal o por escrito a las socias o socios que incurran en actitudes que afecten la convivencia interna o los intereses generales de la Cooperativa.

b) Suspensión de derechos:

El atraso por más de noventa (90) días en el pago de cualquier compromiso económico con la Cooperativa será causal de suspensión de todos sus derechos. Esta suspensión se realizará con base en una certificación de Gerencia, puesta en conocimiento del Consejo de Administración y notificada a la socia o socio.

La suspensión se mantendrá mientras persista la situación. Si se prolonga por más de seis (6) meses, el Consejo podrá proceder a su exclusión.

Si la socia o socio afectado ocupa algún cargo dentro de la Cooperativa, será suspendido automáticamente del mismo y dicha situación será informada en la próxima Junta General.

Además, quedará inhabilitado para ser candidato a cargos directivos durante un (1) año contado desde la fecha de conocimiento por parte de la Junta.

La socia o socio suspendido deberá continuar con el cumplimiento de sus obligaciones económicas pendientes.

En caso de maltrato físico o verbal hacia otros socios(as), miembros de órganos colegiados o trabajadores de la Cooperativa, la socia o socio quedará inmediatamente suspendido de todos sus derechos sociales, económicos y beneficios, bastando para ello la certificación del Consejo de Administración o Gerencia y su notificación correspondiente.

c) Suspensión de beneficios:

El atraso por más de treinta (30) días corridos en el pago de cualquier compromiso económico con la Cooperativa podrá ser causal de suspensión de beneficios.

Esta sanción también se aplicará en los casos de maltrato físico o verbal hacia otros socios, miembros de órganos colegiados o trabajadores, mediante certificación del Consejo o Gerencia.

d) Exclusión:

Se regirá por las causales establecidas en el artículo 18 del presente estatuto.

Artículo 19°: De la Renuncia

Toda socia o socio puede renunciar a la Cooperativa en cualquier tiempo, siempre que ésta no se encuentre en falencia o cesación de pagos, hubiera sido declarada en quiebra o se encontrare sujeta a un procedimiento concursal de Reorganización o Liquidación ante la Superintendencia de Insolvencia y Reemprendimiento. Tampoco puede renunciar cuando la Cooperativa tenga menos del mínimo de socias y socios exigidos por ley, haya acordado su disolución o haya sido declarada disuelta.

Ninguna socia o socio podrá renunciar mientras mantenga obligaciones pecuniarias directas o indirectas pendientes con la Cooperativa.

La renuncia deberá ser presentada por **carta escrita escrito o correo electrónico, debiendo ser** dirigida **y aprobada por el** Consejo de Administración. **y solo en el caso que se presente junto a la carta renuncia una copia, el funcionario que la reciba entregará una constancia de la recepción y de la fecha en que la ha recibido.**

El Consejo deberá pronunciarse sobre la renuncia escrita dentro del plazo de 30 días contado desde la presentación, debiéndose comunicar la respuesta a la socia o socio interesado, por correo electrónico o correo certificado según sea el caso, dentro de los 10 días siguientes a la reunión que se haya pronunciado sobre la misma.

Concederá derecho a la socia o socio a tener la calidad de disidente y retirarse de la Cooperativa, la que no podrá rechazar la renuncia en ningún caso, cuando una Junta General de Socias y Socios acuerde la adopción de alguno de los acuerdos señalados en las letras e), g), h), m) y n) del artículo 23 de la ley, y la modificación sustancial del objeto social que implique la realización de nuevas actividades no relacionadas directa o indirectamente con el objeto original. Se considerará socia o socio disidente a aquél que en la respectiva Junta General de Socias y Socios se hubiere opuesto al acuerdo pertinente o que, no habiendo concurrido a la Junta General de Socias y Socios, manifieste su disidencia por escrito a la Cooperativa, dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha en que se adoptó el acuerdo.

La socia o socio disidente que se retire de la Cooperativa tendrá derecho a que se le pague el valor de sus Cuotas de Participación dentro del plazo de noventa días a contar de la fecha de presentación de la solicitud de retiro.

El derecho a retiro de la socia o socio disidente deberá ser ejercido dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que la Junta General de Socias y Socios haya adoptado el acuerdo que lo motiva, mediante comunicación escrita dirigida a la Cooperativa en la que la socia o socio deberá expresar claramente su voluntad de retirarse por estar en desacuerdo con la decisión de la Junta General de Socias y Socios respectiva. Dicha comunicación deberá enviarse por carta certificada o por intermedio de un notario público que así lo certifique. No se exigirá esta formalidad cuando el gerente o quien haga sus veces deje constancia escrita de la recepción de la comunicación referida.

El Consejo de Administración podrá convocar a una nueva Junta General de Socias y Socios que deberá celebrarse a más tardar dentro de los treinta días siguientes contados desde el vencimiento del plazo para ejercer el derecho a retiro, a fin de que se reconsideren o ratifiquen los acuerdos que motivaron su ejercicio de disidencia. Si en dicha Junta General de Socias y Socios se revocaren los mencionados acuerdos, caducará el referido derecho a retiro; si se ratificaren, no se abrirá un nuevo plazo para ejercerlo.

Artículo 20°: Del Reembolso de las Cuotas de Participación

El reembolso o devolución de las cuotas de participación de las socias y socios que se retiran o son excluidos de la Cooperativa y a los herederos del socio(a) fallecido(a), estará condicionado a lo dispuesto en los artículos 19 y 19 bis de la Ley General de Cooperativas. Salvo el caso de la socia o socio disidente que se registrará de conformidad a la Ley General de Cooperativas.

La persona que haya perdido su calidad de socia o socio por renuncia, exclusión y los herederos del fallecido, tendrá derecho a que la Cooperativa le reembolse, el monto actualizado de sus cuotas de participación.

Dicha devolución quedará condicionada a que, con posterioridad al cierre del ejercicio precedente, se hubieren enterado aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por estos conceptos y se efectuarán siguiendo el orden cronológico de las solicitudes aceptadas.

Sin perjuicio de lo anterior, si la pérdida de la calidad de socia o socio se debe a la exclusión, el plazo para la devolución de las cuotas de participación no podrá ser superior a seis meses, a menos que la causal de exclusión se funde en el incumplimiento de la socia socio de sus obligaciones pecuniarias, económicas o contractuales con la Cooperativa.

No obstante, lo señalado en los incisos precedentes de este artículo, en ningún caso podrá devolverse cuotas de participación sin que se hubieren enterado en la Cooperativa previamente aportes de capital por una suma al menos equivalente al monto de las devoluciones requeridas por causa legal, reglamentaria o estatutaria, que la haga exigible o procedente. Dichos pagos serán exigibles y deberán efectuarse atendiendo estrictamente a la fecha en

que tenga lugar la circunstancia que las causa, teniendo preferencia para su cobro la socia o socio disidente.

El monto por reembolsar al ex socio(a) o a sus herederos, se actualizará de acuerdo a la variación experimentada por el valor de la Unidad de Fomento entre la fecha del último balance y la fecha de la devolución.

En el caso de los herederos de la socia o socio fallecido(a), el plazo de seis meses se suspenderá durante todo el período comprendido entre el fallecimiento de la socia o socio y la presentación a la Cooperativa de un documento que acredite que se inscribió la resolución que otorgó la posesión efectiva de la herencia en el Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces competente, o en el Registro Nacional de Posesiones Efectivas, según corresponda, y que consten en el inventario de los bienes quedados al fallecimiento del causante, los derechos del ex socio(a) en la Cooperativa.

Los herederos del fallecido(a), para solicitar el reembolso del valor de las cuotas de participación del causante deberán presentar la solicitud de devolución por escrito a la cooperativa, acompañando a ella la resolución exenta del Servicio de Registro Civil e Identificación, en caso de las herencias intestadas o del decreto judicial de posesión efectiva en el evento de herencias testadas debiendo constar en el inventario de los bienes quedados al fallecimiento del causante los derechos que la socia o socio tenía en la Cooperativa.

En el caso de pérdida de la calidad de socia o socio y mientras la Cooperativa no le reembolse sus aportes, la persona natural o jurídica que se encuentre en tal situación será considerada sólo como acreedora, pero no podrá actuar como socia o socio, ni invocar calidad de tal para ningún efecto.

La Cooperativa no podrá efectuar, directa o indirectamente, repartos de remanentes o de excedentes, devoluciones de los montos enterados por las socias o socios de la Cooperativa a causa de la suscripción de cuotas de participación o pago de intereses al capital, si por efecto de dichos repartos, devoluciones o pagos infringiera las disposiciones que establezca el Consejo del Banco Central de Chile al efecto.

TÍTULO IV

DEL FUNCIONAMIENTO, DE LA DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA

Artículo 21°: De la dirección y administración

La Dirección, administración, operación y vigilancia de la Cooperativa estará a cargo de:

- a) La Junta General de Socias y Socios
- b) El Consejo de Administración
- c) El Gerente
- d) La Junta de Vigilancia.

TÍTULO V

DE LAS JUNTAS GENERALES DE SOCIAS Y SOCIOS

Artículo 22°: De los Tipos de Juntas Generales de Socias y Socios

La Junta General de Socias y Socios es la autoridad máxima de la Cooperativa y representa al conjunto de sus miembros. Sus acuerdos obligan a las socias y socios presentes y ausentes, siempre que hayan sido tomados en la forma establecida en el Estatuto y no fueran contrarios a las Leyes y Reglamentos. Habrá los siguientes tipos de Juntas: a) Junta General de Socias y Socios. b) Junta General de Socias y Socios especialmente citada. c) Junta General de Socias y Socios informativa.

La convocatoria a las Juntas Generales de Socias y Socios podrá ser convocadas por el Consejo de Administración, su Presidente(a), por exigencia de la Junta de Vigilancia, en los términos establecidos en el artículo veintiocho de la Ley General de Cooperativas o a solicitud de un número de socias y socios activos que representen, por lo menos el veinte por ciento de sus miembros, e indicándose en la solicitud respectiva las materias a tratar, o en cumplimiento de instrucciones del Departamento de Cooperativas.

Artículo 23°: De las Materias de Juntas Generales de Socias y Socios.

Materias que serán objeto de Juntas Generales de Socias y Socios:

- a) El examen de la situación de la Cooperativa y de los informes de la Junta de Vigilancia y auditores externos y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por los administradores o liquidadores de la Cooperativa.
- b) La distribución de los excedentes o remanentes de cada ejercicio.
- c) La elección o revocación de los miembros del Consejo de Administración, de los liquidadores y de la Junta de Vigilancia.
- d) La disolución de la Cooperativa.
- e) La transformación, fusión o división de la Cooperativa.
- f) La reforma de su Estatuto.
- g) La enajenación de un 50% o más de su Activo, sea que incluya o no su Pasivo; como asimismo la formulación o modificación de cualquier plan de negocios que contemple la enajenación de Activos por un monto que supere el porcentaje antedicho. Para estos efectos se presume que constituyen una misma operación de enajenación, aquellas que se perfeccionen por medio de uno o más actos relativos a cualquier bien social, durante cualquier período de 12 meses consecutivos.
- h) El otorgamiento de garantías reales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren entidades filiales, en cuyo caso la aprobación del Consejo de Administración será suficiente. Son entidades filiales aquellas organizaciones en que una Cooperativa controla directamente, o a través de otra persona natural o jurídica, más del 50% de su capital.
- i) La aprobación de aportes de bienes no consistentes en dinero y estimación de su valor.
- j) El cambio de domicilio social a una región distinta.
- k) La modificación del objeto social.
- l) La modificación de la forma de integración de los órganos de la Cooperativa y de sus atribuciones.
- m) El aumento del Capital Social, en caso de que sea obligatorio que los socios concurren a su suscripción y pago de las cuotas de participación respectivas.
- n) La adquisición por parte de la Cooperativa de la calidad de socia de sociedades colectivas y de socio gestor de sociedades en comandita y la celebración de cualquier contrato que genere la responsabilidad por

obligaciones de terceros, salvo que ellos sean una entidad filial de la cooperativa.

- o) La fijación de remuneración, participación o asignaciones en dinero o especies que correspondan, en razón de sus cargos, a los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia o cualquier otro comité de socias y socios que se establezca en el Estatuto. Esto a propuesta del Consejo de Administración.
- p) Las demás materias que por ley o estatuto correspondan a su conocimiento o a la competencia de las Juntas Generales de socias y socios y, en general, cualquier materia que sea de interés social.
- q) Elegir empresa de Auditoría Externa debidamente acreditada.

Requerirán la conformidad de los dos tercios de los socios presentes o representados en la Junta General respectiva los acuerdos relativos a las materias de las letras d), e), g), h), i), j), k), l), m), y n), los que deberán ser tratados sólo en Juntas Generales de Socias y Socios especialmente citadas con tal objeto.

Los acuerdos relativos a las demás materias de conocimiento de la Junta General de Socias y Socios se adoptarán por la mayoría simple de las socias y socios presentes o representados en ella. Las Juntas Generales de Socias y Socios se efectuarán en la ciudad de Temuco.

La Cooperativa tendrá la posibilidad de desarrollar las Juntas Generales de Socias y Socios desde su Domicilio Social a través de medios remotos, propendiendo a la participación activa de todas las socias y socios, con sujeción a la resolución administrativa de aplicación general dictada al efecto por el Departamento de Cooperativas.

Se entenderá por medios remotos todos aquellos dispositivos tecnológicos que permitan efectuar transmisión de imágenes, sonidos, palabras, datos e información a través de líneas telefónicas, internet, computadores, enlaces dedicados y similares.

Las disposiciones del presente Estatuto tenderán siempre a incentivar la participación activa de la totalidad de sus socias y socios, basada en criterios de seguridad y confianza de los sistemas tecnológicos que se usarán.

Los medios remotos que se utilicen para la celebración de las Juntas Generales de Socias y Socios y para las votaciones, deberán cumplir, a lo menos, con los siguientes estándares:

- a) Autenticación: Medio electrónico que asegure la identidad de la persona que participa en la respectiva Junta General de Socias y Socios.
- b) Acceso controlado: Aquel que garantice que las personas que tengan acceso al respectivo sistema sean las que efectivamente participan de la cooperativa, principalmente socias y socios, o aquéllos convocados específicamente por la entidad para dichos efectos.
- c) Participación: Mecanismo por el cual la socia o socio, que participa desde un medio remoto, no solo sea un mero espectador, sino que pueda interactuar activamente en el desarrollo de la Junta General de Socias y Socios, por lo cual el sistema implementado debe contemplar la posibilidad de participar de una manera efectiva, realizar preguntas y emitir votaciones, entre otras formas de participación.
- d) Confidencialidad: Procedimientos que aseguren el debido resguardo de la información emitida, la que solo podrá ser vista y manipulada por el destinatario del mensaje.
- e) Integridad: Aquel que asegure que la información emitida será enviada en el mismo estado en que se recibió y que ésta no sufrirá alteración de ninguna especie.
- f) Respaldo de la información: Condiciones que aseguren la perdurabilidad de la información emitida, idealmente a través de un archivo que almacene dicha información.
- g) NO-repudio: Mecanismo de certificación que acredite la titularidad de quien emite la información.

Para efectos del acceso controlado, la Cooperativa presentará un sistema especial de registro de asistencia de las socias y socios que participaron, presencialmente o vía remota, de una determinada Junta General de Socias y Socios, con el objeto de contabilizar el resultado que obtuvo cada una de las materias sometidas a consideración de la asamblea. Será obligación del Consejo de Administración o del órgano interno que la Cooperativa designe, certificar el número de socias y socios que efectivamente participaron con derecho a voz y voto en la citada instancia.

Respecto de aquellas Juntas Generales de Socias y Socios en que se celebren elecciones de los integrantes que componen los órganos internos de la Cooperativa, será necesario que el procedimiento a utilizar se encuentre expresamente detallado en un reglamento de elecciones que se apruebe para tales efectos.

Previo a la celebración de la primera Junta General de Socias y Socios en que se implemente el sistema de juntas a través de medios remotos, y de manera conjunta con la citación enviada en conformidad a la normativa vigente, se deberá informar a las socias y socios acerca de la forma de participación adoptada, si es necesario encontrarse registrado en algún sistema y, en general, todas aquellas condiciones previas que le permitan a las socias y socios participar en la Junta General de Socios.

Artículo 24°: De la periodicidad de las Juntas Generales de Socias y Socios

Las Juntas Generales de Socias y Socios que se pronuncien acerca de las materias contempladas en las letras a), b) y c) del artículo 22 de este Estatuto deberán celebrarse a lo menos una vez al año dentro de los meses de enero a junio.

En las Juntas Generales de Socias y Socios a que se refiere el inciso anterior no podrán efectuarse las elecciones contempladas en la Ley General de Cooperativas, el Reglamento y el presente Estatuto, sin que previamente las socias y socios se hayan pronunciado acerca de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentadas por el Consejo de Administración.

Artículo 25°: De las atribuciones de la Junta General de Socias y Socios

La Junta General de Socias y Socios de conformidad a la Ley General de Cooperativas, el Reglamento Interno y el presente Estatuto, podrá revocar en cualquier tiempo el nombramiento de uno o más integrantes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de la comisión liquidadora.

El acuerdo de destitución debe ser adoptado por la mayoría absoluta de los miembros presentes en la asamblea, y una vez aprobado favorablemente, deberá ser notificado al dirigente afectado, mediante carta certificada dirigida al domicilio que mantiene registrado en la Cooperativa.

Las votaciones que se practique para pronunciarse respecto de la proposición de destitución, será secreta, a menos que la mayoría de los socios presentes y representados en la Junta acuerden otra forma de votación.

Un reglamento de régimen interno aprobado por la Junta General de Socias y Socios regulará los demás aspectos a los que debe someterse el proceso de destitución.

En todo caso, el dirigente que sea formalizado por el Consejo de Administración, quedará inmediatamente suspendido del ejercicio de su cargo.

En caso que la Junta General de Socias y Socios haya destituido a uno o más miembros de un órgano colegiado de la Institución, pasarán a integrar en su reemplazo por el plazo de duración del cargo destituido, los suplentes designados previamente por la Junta General de Socias y Socios, o, a falta de éstos, ésta deberá proceder de inmediato a elegir a los reemplazantes hasta completar los cargos vacantes. Si se diere este caso, deberá realizarse un sorteo entre los elegidos, para determinar la duración en los cargos, si se tratare de órganos en los cuales la renovación de sus integrantes deba efectuarse en forma parcial.

Artículo 26°: De la convocatoria

La convocatoria a las Juntas Generales de Socias y Socios podrán ser convocadas por el Consejo de Administración, su Presidente(a), por exigencia de la Junta de Vigilancia, en los términos establecidos en el artículo veintiocho de la Ley General de Cooperativas o a solicitud de un número de socias y socios activos que representen, por lo menos el veinte por ciento de sus miembros, e indicándose en la solicitud respectiva las materias a tratar, o en cumplimiento de instrucciones del Departamento de Cooperativas.

Artículo 27 °: De la Citación a las Juntas Generales de Socias y Socios

La citación a la Junta General de Socias y Socios se efectuará por medio de un aviso de citación, que se publicará en un medio de comunicación social, con una anticipación de no más de 15 días ni menos de 5 días de la fecha en que se realizará la junta respectiva.

Deberá enviarse, además, una citación por escrito a cada socia y socio, por correo regular o correo electrónico, al domicilio o dirección de correo electrónico que éste haya registrado en la Cooperativa, con una anticipación mínima de 15 días a la fecha de celebración de la Junta respectiva, la que deberá contener una referencia a las materias a ser tratadas en ella y las demás menciones que señale el reglamento de la Ley General de Cooperativas.

Para tales efectos, se entenderá por medio de comunicación social, aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualquiera sea el soporte o el instrumento utilizado, conforme lo prescribe el artículo 2 de la Ley 19.733 sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo. Para la acreditación del cumplimiento del aviso de citación a que se refiere este artículo, bastará la sola exhibición de la publicación respectiva, o, en su caso, que el director del medio de comunicación social de que se trate, otorgue un certificado, con indicación de los días, horas, texto del aviso y alcance de las comunas y/o localidades donde fue emitido.

Cuando la socia o socio tenga su domicilio en una localidad en que no existan oficinas de correos, la propia Cooperativa podrá ejecutar éste servicio para la distribución de las citaciones, independiente de la posibilidad de citar a la socia o socio al correo electrónico registrado en la Cooperativa. En la hoja de control o libro de entrega de citaciones, deberá dejarse constancia de la dirección en que se hace entrega, el nombre de **la persona adulta la socia o socio y el número de cédula de identidad de la persona que recibe la citación, y la circunstancia de haber firmado su recepción debiendo ésta firmar a continuación.**

La citación que se remita a los socios deberá contener la fecha, hora y lugar de celebración, la naturaleza de la junta y una referencia a las materias que han de ser tratadas en ella. Deberá indicar, asimismo, el procedimiento para presentar los poderes para asistir y votar en representación de un socio, si correspondiere, lo que podrá omitirse en el aviso de citación que debe ser publicado en un diario de circulación local o nacional, según corresponda.

Las memorias, balances generales, sus inventarios, el registro de socias y socios, los libros de actas de la Junta General de Socias y Socios, los informes de los auditores externos, si procede, de la Junta de Vigilancia o de los inspectores de cuentas, en su caso, el Estatuto y el Reglamento interno de la Cooperativa, según corresponda, quedarán a disposición de las socias y socios para su examen en la oficina de la Administración de la Cooperativa, durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General de Socias y Socios que se pronunciará sobre el Balance General, el inventario y/o la renovación, total o parcial, de los miembros del Consejo de Administración, si correspondiere.

Artículo 28°: **De la legalidad y constitución**

Las Juntas Generales serán legalmente instaladas y constituidas si a ellas concurriera, a lo menos, la mitad más uno de las socias y socios que tengan derecho a participar en la Junta.

Si no concurriere este número en la primera citación, se efectuará la Junta General de Socias y Socios, en segunda citación con las socias y socios que asistieren.

Podrá citarse, simultáneamente, en primera y segunda citación, para el mismo día en horas distintas, con no menos de treinta minutos de diferencia entre una y otra. En su defecto, el Consejo de Administración deberá citar obligadamente a la nueva Junta General de Socias y Socios para que se celebre dentro de los treinta días siguientes a la fecha fijada para la Junta no efectuada.

Una vez constituida la Junta y antes de entrar al conocimiento de las materias que correspondan, la asamblea deberá designar a tres socios(as), para que suscriban el acta respectiva, **en calidad de ministros de Fe.**

Artículo 29°: **De los roles y protocolos de las Juntas**

Las Juntas serán presididas por el Presidente(a) del Consejo de Administración o, en su defecto, por el Vicepresidente(a), y actuará como secretario(a) el o la titular del cargo o el o la Gerente en ausencia de éste(a).

A falta de alguna de las personas señaladas, la Junta General de Socias y Socios deberá designar a una socia o socio presente para que los reemplace. Los escrutinios serán efectuados por el Secretario(a) o quién lo reemplace y por las socias y/o socios designados para firmar el acta.

Artículo 30°: Del registro de asistencia

Los asistentes a las Juntas Generales de Socias y Socios deberán firmar un registro de asistencia que se llevará para tal efecto, que indicará el nombre del socio(a) asistente.

Artículo 31°: Del derecho a voto

En las Juntas Generales de Socias y Socios, cada socio(a) tendrá derecho a un voto, sea cual sea el número de sus Cuotas de Participación.

Artículo 32°: De la restricción de voto

No se admitirán votos por poder a no ser que se trate de personas jurídicas, en cuyo caso votará el representante legal, quien presentará el documento al momento de la votación.

Artículo 33°: De la representación legal e incapacidad.

La representación legal para los efectos de la asistencia a las Juntas Generales de Socias y Socios de las personas jurídicas, así como de personas incapaces, se ajustará a las normas contenidas en el Reglamento de la ley General de Cooperativas y Ley Orgánica sobre Votaciones.

Artículo 34°: De las Asistencias a las Juntas Generales de Socios

Sólo podrán asistir a las Juntas Generales las personas que sean socias y socios activos con sus derechos sociales vigentes determinados según el artículo 14° de estos estatutos. También podrán asistir las personas que no sean socias o socios, previa invitación del Consejo de Administración por considerarse su participación de interés para la Cooperativa, o en virtud de un acuerdo expreso de la misma Junta General de Socias y Socios.

Artículo 35°: De la certificación

Para los efectos de determinar el número de socias y socios presentes en una Junta General, que participaron en la adopción de un determinado acuerdo, deberá estarse al acta de la misma, a la certificación del Ministro de Fe presente, o del Secretario, cuando hubieran dejado constancia expresa del hecho. En subsidio de lo anterior, deberá estarse al registro de asistentes y/o votantes de la Junta General de Socias y Socios.

Artículo 36°: Del carácter reservado

La Junta General de Socias y Socios, con la aprobación de la mayoría simple de los socios(a) presentes o representados en ella en caso de persona jurídica, podrá conferirle el carácter de reservadas a ciertas materias tratadas en dichas Juntas.

Artículo 37°: De las restricciones

No existirán Juntas Generales de Socios compuestas por delegados elegidos indirectamente por los socios de la cooperativa

Artículo 38°: De las actas

Las actas de las Juntas Generales serán firmadas por el Presidente(a) y el Secretario(a) del Consejo de Administración, o por quienes los hayan reemplazado, y por tres socios elegidos en la misma Junta para ese efecto, los que actuarán como Ministros(as) de Fe.

Las actas de las Juntas Generales serán un extracto de lo ocurrido en la reunión y contendrán, a lo menos, el día, lugar y hora de celebración, la lista de los asistentes, personalmente y representados, una relación sucinta de las proposiciones sometidas a discusión, de las observaciones que se formulen y del resultado de las votaciones, debiéndose indicar especialmente el número de votos obtenido por cada una de las proposiciones que sean votadas y por los postulantes a los cargos de titulares y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia y cualesquiera otro cargo, hayan sido o no elegidos.

Sólo por consentimiento unánime de los asistentes, podrá suprimirse en el acta la constancia de algún hecho relevante ocurrido en la Junta General de Socias y Socios. La confección de las actas se regirá de acuerdo a los artículos referidos a su constitución señalada en la Ley General de Cooperativas, su reglamento y las Resoluciones Administrativas Exentas Vigentes.

Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma por las personas señaladas en el inciso primero y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere, salvo los acuerdos sobre reformas de Estatutos, fusión, división, transformación o disolución de la Cooperativa, en cuyos casos el acta respectiva deberá reducirse a escritura pública, inscribirse en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces correspondiente al domicilio de la Cooperativa, y publicarse por una sola vez en el Diario Oficial.

Si alguna de las personas designadas para firmar el acta estima que ella contiene inexactitudes u omisiones, tendrá derecho a estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

El acta de la Junta General de Socias y Socios, deberá ser puesta en conocimiento de la siguiente Junta General, sin necesidad que este punto figure en tabla.

Para los efectos de acogerse al beneficio de exención de pago establecido en el artículo 4° de la Ley N° 20.494, tratándose de aquellas Juntas en las que se acuerde la modificación de los Estatutos o la disolución de la Cooperativa, las actas deberán extractar el capital de esta última, vigente al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior.

En el caso que la Junta General de Socias y Socios se celebre por medios remotos, para cumplir con las firmas del Presidente(a), Secretario(a) y los designados como Ministros de Fe, la Cooperativa podrá implementar un sistema de firma electrónica y/o firma presencial. En reemplazo de las personas señaladas precedentemente, también las actas podrán ser firmadas por la totalidad de los integrantes del Consejo de Administración, entendiéndose por aprobadas desde la fecha de la última firma y/o el Presidente y el Secretario del Consejo de Administración, o por quienes los hayan reemplazado, y por los tres socios elegidos en la misma Junta como Ministros de fe ,para ese efecto, a quienes la Administración coordinará reunión presencial, firma en una Notaría o se les enviará actas a sus respectivos domicilios.

TÍTULO VI DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS

Artículo 39°: De los Requisitos de los Órganos Colegiados

La Ley General de Cooperativas, el Reglamento y los presentes estatutos son los que contemplarán los requisitos para formar parte de los Órganos Colegiados.

Para ser miembro del Consejo de Administración y Junta de Vigilancia, el postulante deberá reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser persona natural y mayor de edad al momento de la elección.**
- b) Ser socia o socio activo de acuerdo a las condiciones señaladas en el artículo 14° de estos estatutos y persona natural, entendiéndose que revisten este carácter los representantes o apoderados de los socios personas jurídicas;
- c) No haber sido condenado por delito que merezca pena aflictiva, salvo que haya sido objeto de los beneficios de indulto o eliminación de antecedentes penales conforme a la ley
- d) Tener residencia en la IX Region. Tener residencia permanente en la región donde la Cooperativa tenga su casa matriz, corroborado con un certificado de residencia que emite la Junta de Vecinos correspondiente.**
- e) Tener a lo menos cinco años de antigüedad como socia o socio de la Cooperativa.
- f) Haber aprobado el curso de capacitación dictado por el Comité de Educación de la Cooperativa, al menos una vez al año;**
- g) Manejo informático acreditable a nivel usuario para realizar informes y procedimientos técnicos y administrativos en la cooperativa.**
- h) No haber incurrido en un atraso superior a 60 días en el cumplimiento de cualquier obligación económica con la Cooperativa, dentro de los 12 meses anteriores a la fecha de realización de la Junta General de Socias y Socios en que presente su postulación;
- i) Que no se haya encontrado en proceso de cobranza judicial o prejudicial o de la Superintendencia de Insolvencia y Re-emprendimiento, dentro de los últimos 12 meses con anterioridad a la fecha de realización de la Junta General de Socias y Socios en que presente su postulación;

- j) No haber sido condenado o hallarse actualmente formalizado por crimen o simple delito;
- k) Tener **buenos intachables** antecedentes comerciales y financieros, sin existencias de deudas vencidas, impagas o castigadas con tales Instituciones, que se encuentren sin aclarar en el Boletín de Informaciones Comerciales;
- l) Disponer de salud compatible con el cargo y del tiempo necesario para un adecuado desempeño de sus funciones en la Cooperativa.**
- m) Haber cursado y aprobado enseñanza media, salvo que haya sido Dirigente de la Institución por un período, a lo menos;
- n) No ejercer personalmente actividades competitivas con el giro de la Cooperativa o de alguna de sus empresas filiales o relacionadas, a través de las cuales desarrolle su objeto social, o no ser dependiente o estar relacionado con otras personas jurídicas del mismo giro.

Con la finalidad de tener un sistema electoral que fomente y permita la participación de hombres y mujeres, un mecanismo de ponderación que permitan lograr proporcionalidad en la integración de los órganos, de acuerdo al porcentaje de socias y socios inscritos en el registro social, acciones positivas que fomenten la participación paritaria en los órganos colegiados, y de tener la proporcionalidad de género correspondiente y siempre que la inscripción de candidatos(as) lo permita, en la integración de sus órganos colegiados, la Cooperativa incluirá personas de ambos sexos, ya sean titulares o suplentes, para lo cual al momento de proponer candidatos se adoptará un sistema proporcional de género que refleje el porcentaje de socios(as) inscritas(os) en el registro social.

Por regla general, los órganos colegiados de la Cooperativa deberán tener una composición equilibrada de mujeres y hombres, en directa proporcionalidad con el número de sus socias y socios respectivamente.

Para dar cumplimiento a lo estipulado en el inciso anterior se establece lo siguiente:

La Cooperativa con la finalidad de tener un sistema electoral que fomente y permita la participación de hombres y mujeres, y generar acciones positivas de participación igualitaria, previo a la Junta General de Socios, usando como base el libro de registro de socios, se deberá efectuar el cálculo matemático correspondiente para definir el porcentaje que represente cada género entre los asociados. Posteriormente este mismo porcentaje deberá verse reflejado proporcionalmente en el órgano colegiado respectivo, razón por la cual la presentación de los candidatos(as) deberá asegurar que la elección de titulares y suplentes cumpla con la proporcionalidad de género exigida.

El sistema electoral y mecanismos de presentación de candidatas y candidatos se realizará en forma proporcional según lo señalado en el inciso precedente.

Al 31 de diciembre de cada año, se deberá determinar el porcentaje de género según el registro general de Socias y Socios de la Cooperativa, para estos efectos la Gerencia informará, por escrito, al Consejo de Administración, quienes integrarán según porcentaje dicho Consejo y Junta de Vigilancia. El Consejo de Administración deberá señalar para cada proceso electoral el número de Consejeras y Consejeros para ocupar los cargos, en el Consejo de Administración, e integrantes de la Junta de Vigilancia, resolviendo con los porcentajes de ponderación entregados por Gerencia. En el evento que se inscriban solo candidatas o solo candidatos para los cargos respectivos, no se aplicará lo anteriormente expuesto.

Artículo 40°: Del cese de Funciones de los Órganos Colegiados

Los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia cesarán en sus funciones por alguna de las causales siguientes:

- a) Término del período para el cual fueron elegidos **y proclamación de los nuevos titulares.**
- b) Renuncia fundada que conocerá, en cada caso el organismo respectivo.
- c) Fallecimiento.
- d) Pérdida de la calidad de Socio.

- e) Haber sido condenado, durante el ejercicio de sus funciones, por delito que merezca pena aflictiva.
- f) Inasistencias reiteradas a las sesiones de su respectivo Estamento. Se entenderá por inasistencia reiterada cuando falte, sin aviso oportuno y/o sin causa justificada, a tres reuniones consecutivas.
- g) **Declaración de incapacidad legal o liquidación concursal personal.**
- h) Estado de Salud o enfermedad que provoque un deterioro de sus facultades y habilidades psicológicas que le resulte incompatible con el ejercicio del cargo. Esta causal será debidamente calificada por el Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, según corresponda, debiendo contar con las certificaciones médicas de los facultativos respectivos.
- i) Por haber sido sancionado en más de una oportunidad por incumplimiento grave de las obligaciones establecidas en el Código de Conducta que al efecto dictará el Consejo de Administración. Esta causal será calificada por el propio Consejo de Administración o la Junta de Vigilancia, según corresponda y será adoptada por el acuerdo de los 2/3 de los integrantes titulares del respectivo órgano.

Será causal de suspensión en el ejercicio del cargo, el sometimiento a proceso o formalización durante el ejercicio del cargo, por delito que merezca pena aflictiva.

Artículo 40° bis: Del procedimiento de cesación, suspensión y reemplazo de miembros del Consejo y la Junta de Vigilancia

- **Procedimiento de cesación:**

- a) El Secretario leerá en sesión la causal invocada y notificará al afectado con al menos cinco (5) días hábiles de antelación, otorgándole el derecho a ser oído y presentar sus descargos.
- b) La decisión será adoptada en sesión extraordinaria, con el quórum señalado en el número 2 del artículo 40°.
- c) El acuerdo se consignará íntegramente en el acta respectiva, indicando la causal invocada, el resultado de la votación y un resumen de los descargos presentados por el afectado.

d) Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la adopción del acuerdo, la Gerencia deberá inscribir la vacancia en el Registro de Directores y Apoderados y comunicarla a la DAES, conforme a lo dispuesto en el artículo 24 del DFL N°5 de 2003 y el artículo 4° del DS N°101 de 2004.

- **Suspensión cautelar:**

El miembro sometido a proceso penal por un delito que merezca pena aflictiva quedará suspendido de sus funciones hasta la dictación de la sentencia definitiva. Durante la suspensión, será reemplazado por el suplente correspondiente.

- **Vacantes y reemplazos:**

a) Las vacantes se cubrirán en orden de prelación entre los suplentes proclamados.

b) En caso de no existir suplentes disponibles, la Junta General de Socias y Socios deberá elegir un reemplazante que ejercerá por el tiempo restante del período.

- **Continuidad en caso de elecciones fallidas:**

Si la Junta convocada para renovar cargos no se celebra o no logra una elección válida, los miembros en ejercicio continuarán en funciones hasta que se produzca efectivamente la renovación.

- **Publicidad:**

El acuerdo de cesación y, en su caso, la suspensión cautelar, deberán ser publicados en el sitio web oficial de la Cooperativa dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su adopción.

Artículo 41°: De las restricciones de las candidaturas

No podrán ser miembros del Consejo de Administración ni de la Junta de Vigilancia:

- a) Los funcionarios o asesores del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y Reconstrucción;
- b) Los cooperados que sean, funcionarios, directores o que presten servicios profesionales en alguna entidad bancaria o financiera;
- c) Los cónyuges entre sí;

- d) Parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive;
- e) El cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive, de otros miembros titulares o suplentes, del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia o de algún trabajador de la Cooperativa;
- f) El cónyuge o parientes del Gerente hasta el cuarto grado de consanguinidad y tercero de afinidad, inclusive;
- g) El gerente, los trabajadores, el contador y los auditores externos de la Cooperativa;
- h) Los Cooperados que hubieren sido funcionarios o trabajadores de la Cooperativa y que hayan terminado su relación laboral por falta de probidad, incumplimiento grave de las obligaciones del contrato, abandono despido fundada en hechos que provoquen o hayan provocado perjuicio a la Cooperativa.
- i) **Quienes se hayan desempeñado como funcionarios de la Cooperativa en los últimos 5 años. Los ex funcionarios(as) de la Cooperativa**
- j) Quienes se desempeñen como Consejeros o miembros de algún órgano directivo en otra Cooperativa de Ahorro y Crédito. Iguales prohibiciones afectarán a los miembros del Consejo de Administración con respecto a los integrantes de la Junta de Vigilancia y viceversa.
- k) Las personas que hubieran sido destituidas de un cargo de Consejero o integrante de la Junta de Vigilancia, en virtud de un acuerdo de Junta General de Socios, por encontrarse sujeto a un procedimiento concursal de liquidación o reorganización ante la Superintendencia de Insolvencia y Re emprendimiento., dentro de los diez años contados desde la fecha de pérdida de dicha calidad.
- l) **Los proveedores, asesores, prestadores de servicios de la Cooperativa, y en el caso que hayan dejado de serlo, no podrán postular durante los cinco años siguientes a que dejen de prestar servicios.**

m) Las socias y socios que al momento de postular se encuentren excedidos del endeudamiento máximo permitido para trabajadores y dirigentes, que señale la Ley General de Cooperativas y sus reglamentos y presentes en el artículo 99 del Estatuto de la Cooperativa;

n) Quedará estrictamente prohibido que los funcionarios de planta o contrata, presenten candidatos o efectúen gestiones proselitistas a favor de alguno, arriesgando sanciones que pueden llevar, incluso, al término de la relación laboral con la Cooperativa.

Solo con respecto a los puntos d), e), y f) y en conocimiento del o de los casos, la Junta General puede autorizar con el voto favorable de la mayoría de los Socios presentes y representados con derecho a voto que dos o más personas que incurran en algunas de las incompatibilidades señaladas, puedan postular o ratificar de ser consejeros. Dicha autorización tendrá validez con respecto a las incompatibilidades existentes hasta la fecha en que se realice la Junta General de Socias y Socios y las que se presenten durante su desarrollo. La votación podrá ser secreta o bien a consulta de la asamblea, a voto económico de mano alzada.

TÍTULO VII DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Artículo 42°: De las funciones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración tiene a su cargo la administración superior de los negocios sociales en conformidad con las disposiciones del presente Estatuto y con los acuerdos de las Juntas Generales de Socias y Socios. Le corresponderá, asimismo, el ejercicio de todas las facultades que, de acuerdo a la Ley General de Cooperativas, su Reglamento y los estatutos no estén reservadas a otro órgano de la Cooperativa.

Tendrá asimismo la representación judicial y extrajudicial de la Cooperativa, que podrá delegar en partes para fines determinados de acuerdo a las normas de estos Estatutos y del Reglamento de la Ley General de Cooperativas.

El Consejo se compondrá de cinco miembros titulares, que durarán tres años en sus funciones, renovándose anualmente por parcialidades. De entre sus miembros se elegirá cada año un Presidente o una Presidenta, un Vicepresidente o una Vicepresidenta, un Secretario o una Secretaria y un Prosecretario o una Prosecretaria.

Los integrantes del Consejo de Administración podrán ser reelegidos por no más de dos periodos consecutivos, pudiendo tener una nueva reelección después de un año sin tener cargos directivos en la Cooperativa.

La junta General de Socias y Socios elegirá además en calidad de suplentes, un consejero(a) quien durará un año en sus cargo, el cual pasará a ocupar cargo titular de acuerdo con las mayorías obtenidas en las elecciones, por las vacantes o ausencias que queden en el Estamento por todo el tiempo que dure la ausencia, por alguna de las causales señaladas en la letra b y siguientes del artículo 40°. Ocupará el cargo con las mismas facultades y por todo el tiempo que le faltare al ex titular.

Si por cualquier causa la Junta General de Socias y Socios llamada a renovar los cargos no se realizare o que en ella no se verifiquen las elecciones correspondientes, los miembros del Consejo de Administración no cesarán en el desempeño de sus funciones, sino hasta el momento en que se produzca la renovación de los mismos.

Artículo 43°: De las sesiones del Consejo de Administración

El Consejo de Administración, celebrará sus sesiones ordinarias, a lo menos quincenalmente en los días y horas que éste acuerde. Las Sesiones extraordinarias se celebrarán cuando lo requieran las necesidades sociales y se tratarán solo aquellas materias que fueron objeto de la citación. Podrán realizar sus sesiones por medios remotos y firmar actas de manera presencial o firma electrónica, siempre y cuando las circunstancias lo ameriten, de conformidad con la normativa vigente para el desarrollo de este tipo de reuniones.

Artículo 44°: De los acuerdos y actas

Los acuerdos se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes, y en caso de empate decidirá el que presida. De sus deliberaciones y acuerdos se dejará constancia en un libro de actas por un medio idóneo que ofrezca

seguridad de que no podrá haber intercalaciones, supresiones, o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad de sus contenidos, que será firmado por los Consejeros asistentes a la sesión.

Las Actas de las Sesiones del Consejo de Administración contendrán la nómina de Consejeros asistentes y las calidades en que concurren, un extracto de lo ocurrido en la reunión y el texto íntegro de los acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones, debiendo individualizarse a los Consejeros que votaron a favor de cualquier proposición, en contra o se abstuvieron. Los Consejeros que lo desearan podrán solicitar al Secretario se deje constancia en actas acerca de los fundamentos de su voto disidente, el cual deberá insertarlos en extracto.

El integrante del Consejo de Administración que estime que un acta adolece de inexactitud u omisiones y desee salvar su responsabilidad personal deberá hacer constar en el acta su opinión dentro del plazo de 5 días hábiles de celebrada la sesión respectiva.

Artículo 45°: De la reserva y confidencialidad

Sólo con la aprobación de la mayoría absoluta de los Consejeros en ejercicio y por causales debidamente calificadas por el propio Consejo de Administración, podrá darse el carácter de reservados a las actas de determinadas sesiones del Consejo de Administración o a ciertos documentos o contratos, cuando éstos se relacionen con negociaciones aún pendientes o asuntos comerciales, financieros o sociales, que al conocerse antes de su formalización pudieran perjudicar el interés social o el cumplimiento del objetivo perseguido.

Artículo 46°: De la constitución

El Consejo de Administración quedará válidamente constituido cuando concurren a la sesión respectiva la mayoría de sus miembros en ejercicio.

Artículo 47°: De las facultades y poderes

Las delegaciones de facultades o poderes que efectúe el Consejo de Administración, de conformidad a lo dispuesto en la Ley General de Cooperativas, son esencialmente revocables. La vigencia de los poderes podrá ser certificada por el Secretario del Consejo de Administración en ejercicio.

Artículo 48°: De los atributos y deberes

Son atributos y deberes del Consejo de Administración:

- a) Nombrar y exonerar al Gerente. Asimismo, se pronunciará acerca de la proposición de los nombramientos y las exoneraciones que el Gerente General haga de los demás gerentes;
- b) Tener a su cargo la Administración superior de las operaciones sociales y hacer cumplir o ejecutar sus acuerdos por intermedio del Gerente.
- c) Examinar los Balances e Inventarios presentados por el Gerente, pronunciarse y someterlos a la Junta General previa revisión e informe de la Junta de Vigilancia.
- d) El Consejo de Administración, tendrá todas las facultades necesarias para la administración de la Cooperativa, sin que sea necesario efectuar mención particularizada de cada una de ellas, tantas cuantas fueren precisas para el correcto y cabal cumplimiento del objetivo social, salvo aquellas que sean privativas de las Juntas Generales. Sin que la enumeración de facultades sea taxativa, podrá celebrar, modificar, terminar, revocar, rescindir, disolver, resolver, anular, rescindir y convenir toda clase de actos, convenciones y contratos; comprar, vender, permutar, aportar y en general adquirir y enajenar a cualquier título toda clase de bienes corporales o incorporeales, muebles o inmuebles, derechos, acciones, o cuotas sobre ellos, tomarlos y darlos en arrendamiento, subarrendarlos y percibir las rentas, modificar dichos contratos o ponerles términos por desahucio, resolución, rescisión, o cualquier otra causa y, en general, ejecutar todos los actos que directa o indirectamente tiendan a la conservación, reparación y aprovechamiento de todos estos bienes, sean de la sociedad o los administren por terceros, fijando precios, condiciones y oportunidades para las correspondientes operaciones, pactando todo tipo de modalidades con o sin pactos de retroventa; comprar, vender, permutar, aportar, y en general adquirir y enajenar a cualquier título acciones, bonos, debentures, instrumentos de comercio, valores mobiliarios y cualquier otro tipo de bienes muebles. Dar y tomar bienes en mutuo; dar, recibir dinero y otros bienes en depósito necesario o voluntario o en secuestro; cobrar y percibir cuanto se adeude a la Cooperativa y otorgar los recibos correspondientes, cancelaciones,

finiquitos. Adquirir, comprar, vender y enajenar a cualquier título toda clase de bienes, establecimientos, negocios, marcas, patentes, derechos y privilegios sobre materias primas y productos. Dar, otorgar, constituir, posponer, alzar, cancelar, limitar o establecer con cláusula de garantía general, hipotecas y prendas sobre los bienes sociales, para garantizar obligaciones sociales, constituir todo tipo de prohibiciones sobre los bienes dados en hipoteca o prenda, constituir fianzas y cualesquiera otras cauciones, aceptar la constitución de cualquier garantía real o personal a favor de la sociedad. Contratar, abrir, cerrar, girar y operar cuentas corrientes bancarias de depósito, crédito, de ahorro, y especiales, depositar, girar y sobregirar en ellas; imponerse de sus movimientos y cerrar unas y otras, todo ello con o sin garantía, préstamos con letras, sobregiros, ya sea que estas operaciones se realicen en moneda nacional o extranjera en unidades de fomento o se expresen en cualquier otro tipo de unidad reajutable o no; retirar talonarios de cheques sueltos. Dar órdenes de no pago, aprobar o reconocer y objetar o impugnar saldos, cobrar cheques, girar endosar, cancelar, depositar, revalidar, cobrar endosar en dominio, garantía o cobranza pagarés y protestar cheques; endosar en dominio garantía o cobranza, protestar, cobrar, descontar, cancelar, endosar- en dominio, garantía o cobranza pagarés y cualesquiera otros documentos mercantiles o efectos de comercio. Contratar créditos avances, empréstitos, mutuos, préstamos, préstamos con letras o pagarés y préstamos en cuentas especiales; ceder, créditos y aceptar cesiones. Abrir cuentas de ahorro reajustables o no, a plazo, a la vista o condicionales, en el Banco del Estado de Chile u otras instituciones bancarias, financieras o cooperativas, sea en beneficio exclusivo de la Cooperativa o de sus socios o de sus trabajadores, depositar y girar en ellas, imponerse de sus movimientos, aceptar e impugnar saldo y cerrarlas. Adquirir y enajenar cualquier título, monedas o instrumentos de cambio internacionales; contratar y retirar toda clase de depósitos a la vista, a plazo o condicionales, de dinero o de especies, en garantía o en custodia; percibir depósitos a la vista, a plazo, de dinero o especies; retirar valores en custodia o garantía. Conceder, quitar o esperar constituir servidumbres activas y, o pasivas. Inscribir Propiedad Intelectual, Industrial, nombres comerciales, marcas comerciales y

modelos industriales, patentar inventos, deducir oposiciones o solicitar nulidades. Podrá delegar estas facultades.

- e) Comprar y vender bienes inmuebles y muebles, contratar préstamos o mutuos y constituir las garantías necesarias de acuerdo con los procedimientos y límites señalados por la ley General de Cooperativas y el Capítulo III C2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile;
- f) Acordar las bases generales de la celebración de los contratos en que sea parte la Cooperativa.
- g) Acordar los aumentos de capital respetando los límites de la normativa vigente y proponerlos a aprobación de la Junta General de Socias y Socios;
- h) Colocar entre las socias y socios las cuotas de participación, cuya emisión hubiere acordado.
- i) Aceptar socias y socios y excluirlos conforme a las disposiciones del presente Estatuto y del Reglamento Interno de la Cooperativa.
- j) Facilitar a las socias y socios el ejercicio de sus derechos y velar por el cumplimiento de sus obligaciones para con la Cooperativa.
- k) Proponer a la Junta General de Socias y Socios la constitución de reservas legales y/o voluntarias, de acuerdo a la normativa vigente y estos estatutos según corresponda.
- l) Preocuparse especialmente del desarrollo de las operaciones sociales.
- m) Decidir sobre el ejercicio de las acciones judiciales.
- n) Transigir y comprometer.
- o) Determinar el máximo de las cuotas de participación que pueda poseer cada socio.
- p) Examinar la Cuenta que anualmente le presenta el Comité de Educación y pronunciarse sobre ella.

- q) Examinar y pronunciarse sobre el Proyecto que el mismo Comité de Educación le presente respecto de la labor educativa para el próximo período. En todo caso la administración de dicho fondo corresponde a un órgano distinto del Consejo de Administración y de las personas que lo integran, además de contar con un Reglamento ratificado por la Junta General de Socias y Socios, y estar bajo la supervisión de la Junta de Vigilancia, tal como la Resolución Administrativa Exenta Vigente tiene para estos efectos;
- r) Acordar el ingreso a una Unión o Federación de Cooperativas.
- s) Dictar un reglamento interno que fijará la política de crédito de la Cooperativa.
- t) Suspender a cualquiera de sus miembros, si graves circunstancias así lo exigen, dando cuenta a la Junta General de Socios para que resuelva en definitiva e informar al Departamento de Cooperativas, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, acerca de la medida adoptada.
- u) Nombrar y remover de sus cargos, a los miembros del Comité de Créditos y del Comité de Educación.
- v) Establecer servicios de bienestar general para los socios, de acuerdo con las finalidades establecidas en el Art. 2° del presente Estatuto, cuando las circunstancias así lo determinen. Para estos efectos, el Consejo de Administración elaborará un estudio socio económico sobre las condiciones, posibilidades financieras y planes de trabajo para la nueva actividad que se propone desarrollar. Los Fondos Solidarios señalados en el presente inciso deberán cumplir con lo señalado en el inciso q) de este artículo.
- w) Constituir anualmente, después de cada Junta General de Socias y Socios, el Comité de Crédito y Comité de Educación velando por su permanente funcionamiento.
- x) Crear oficinas y/o sucursales para atender comunidades locales, vecinales o laborales, las que estarán a cargo de un funcionario(a), el que tendrá que ocuparse de la operación de la respectiva oficina o sucursal. Asimismo, crear comités o comisiones que, de acuerdo a las necesidades, requiera la Cooperativa para una mejor atención de sus

asociados(as) reglamentando sus deberes y funciones, en áreas especiales.

- y) Adecuar, definir y establecer, de acuerdo a las necesidades sociales y al desarrollo de la institución, cuando así lo requiera, el organigrama y definición de cargos, con sus respectivas nominaciones.
- z) Establecer los requisitos que deberá reunir, para los efectos de su contratación y desarrollo del cargo, los ejecutivos y Gerentes.
- aa) Deberán asegurar el cumplimiento de los siguientes libros y registros sociales:
 - Libro de Registro de socias y socios y de sus respectivos capitales y cuotas de participación **actualizado**
 - Libro de Actas de Sesiones del Consejo de Administración, o de la Comisión Liquidadora, en su caso.
 - Libro de Actas de las Juntas Generales de Socias y Socios.
 - Libro de Registro de dirigentes y gerentes.
 - Registros contables los que comprenden: Diario, Mayor e Inventarios y Balances.
 - Libro de Actas e Informes de la Junta de Vigilancia.
 - Registro de Asistencia a la Junta General de Socias y Socios.
 - Registro de Retiros y devoluciones de Cuotas de Participación.
 - **Libro de prelación de renunciaciones, retiros parciales, fallecimientos y exclusiones.**

Artículo 49°: Del Presidente o Presidenta

Son funciones del Presidente o Presidenta del Consejo de Administración:

- a) Citar a las sesiones del Consejo de Administración y a las Juntas Generales, de conformidad con el presente Estatuto.

- b) Dirigir las reuniones del Consejo de Administración y las Juntas Generales de Socias y Socios y ordenar los debates.
- c) Proponer a la Junta General de Socias y Socios poner término o suspender una Junta General legalmente constituida, antes de terminar de tratar los puntos fijados en la tabla.
- d) Dirimir los empates que se produzcan en las sesiones de Consejo de Administración.
- e) Las que le delegue el Consejo de Administración; y,
- f) Las demás que establezca la ley, el reglamento, las Resoluciones Administrativas Exentas Vigentes o el estatuto social.

Artículo 50°: Del Vicepresidente(a)

Corresponderá al Vicepresidente(a) el reemplazo del Presidente(a), en caso de ausencia o imposibilidad de éste para el desempeño de sus funciones, lo que no será necesario acreditar ante terceros.

Artículo 51°: Del Secretario(a)

Corresponderán al Secretario(a) del Consejo de Administración, las siguientes funciones:

- a) La elaboración de las actas de sesiones de Consejo y de las correspondientes a las Juntas Generales. No obstante, el Consejo podrá encargar tales funciones al Gerente(a) o al abogado(a) de la Cooperativa u otro que el Consejo de Administración determine. El acta deberá quedar firmada y salvada, si correspondiere, antes de la sesión ordinaria siguiente que se celebre o en la sesión más próxima que se lleve a efecto. Las actas de las sesiones del consejo contendrán la nómina de consejeros asistentes y las calidades en que concurren, un extracto de lo ocurrido en la reunión y el texto íntegro de los acuerdos adoptados, así como el resultado de las votaciones, debiendo individualizarse a los consejeros que votaron a favor de cualquier proposición, en contra o se abstuvieron. Los consejeros que lo desearan podrán solicitar al secretario se deje constancia en actas acerca de los fundamentos de su voto disidente, el cual deberá insertarlos en extracto;

- b) Expedir copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo de Administración y de las Juntas Generales de Socias y Socios cuando le fueren solicitadas por personas autorizadas;
- c) Tener bajo su custodia y ordenar todos los documentos relacionados con las Juntas Generales de Socias y Socios y sesiones del Consejo de Administración, así como la correspondencia y documentos de dichos órganos directivos; y
- d) Las demás que le encomiende el Consejo de Administración o la Junta General de Socias y Socios.

Artículo 52°: Del código de conducta

Un código de conducta dictado por el Consejo de Administración regulará los principales aspectos vinculados con el ejercicio de las funciones directivas, establecerá los procedimientos de sanción y las medidas disciplinarias que podrán adoptarse a los dirigentes por su incumplimiento.

El código de conducta a que alude el párrafo anterior deberá contener, a lo menos, las normas que se indican en este artículo.

Los Consejeros(as) no podrán:

- a) Aprobar modificaciones de estatutos, reglamentos o acuerdos, acordar la emisión de valores mobiliarios o adoptar políticas o decisiones que tengan por fin sus propios intereses o los de terceros relacionados, en perjuicio del interés social;
- b) Impedir u obstaculizar las investigaciones destinadas a constatar irregularidades o establecer responsabilidades relativas a la gestión o funcionamiento de la Cooperativa;
- c) Inducir a los Gerentes, ejecutivos y dependientes o a los miembros del Consejo de Vigilancia, auditores o asesores, a rendir cuentas irregulares, presentar información falsa o incompleta y ocultar información;
- d) Presentar a los socios(as) o a terceros, cuentas irregulares, informaciones falsas y ocultarles informaciones esenciales;

- e) Tomar bienes de la Cooperativa o usar en provecho propio, de sus parientes, representados o empresas a ellos vinculadas, los bienes, servicios o créditos de la Cooperativa;
- f) Usar en beneficio propio o de terceros relacionados, con perjuicio para la Cooperativa o para sus socias y socios, las oportunidades comerciales de que tuviera conocimiento en razón de su cargo; y
- g) En general, practicar actos ilegales o contrarios al Estatuto o al interés social o abusar de su cargo para obtener ventajas indebidas para sí o para terceros relacionados en perjuicio del interés social.

El incumplimiento de las prohibiciones señaladas precedentemente constituirá una causal de cesación en el cargo para el Consejero que hubiese incurrido en la infracción, sin perjuicio de la responsabilidad que le correspondiese de acuerdo a la legislación vigente.

La cesación en el cargo será resuelta por el Consejo de Administración.

Artículo 53°: De la ética crediticia

En el desempeño de sus funciones directivas, serán aplicables a los Consejeros las siguientes reglas de ética crediticia:

- a) Las operaciones de crédito que la Cooperativa efectúe con los miembros del Consejo de Administración, Junta de Vigilancia, los comités, los Gerentes y los subgerentes y empleados, según fueren procedentes, no podrán ser otorgadas en términos más favorables en cuanto a plazos, tasas de interés o garantías que los concedidos a la generalidad de los Socios para operaciones similares.
- b) Los integrantes del Consejo de Administración y del Comité de Crédito, deberán declarar la existencia de un interés incompatible y no podrán participar en la votación ni en el análisis de solicitudes de crédito en las que tengan interés directo o interés con socios(as) o personas relacionadas a ellos.
- c) La Cooperativa no podrá celebrar ningún tipo de contrato a favor de Consejeros, Directores, Gerentes y empleados; sus cónyuges o parientes dentro del tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad.

- d) Deberán respetar los límites crediticios exigidos por el Capítulo IIIC2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Artículo 54°: De la responsabilidad

Los Consejeros, los Gerentes y los miembros de la comisión liquidadora, responderán hasta de la culpa leve en el ejercicio de sus funciones, y serán responsables solidariamente de los perjuicios que causen a la Cooperativa por sus actuaciones dolosas o culposas.

La aprobación otorgada por la Junta General de Socias y Socios a la memoria y balance que aquellos presenten, o a cualquier cuenta o información general no los libera de la responsabilidad que les corresponda por actos o negocios determinados; ni la aprobación específica de éstos los exonera de aquella responsabilidad, cuando se hubieren celebrado con culpa o dolo.

Artículo 55°: De las infracciones del Departamento de Cooperativas

Se presume la responsabilidad de las personas indicadas en el artículo precedente, según corresponda, en los siguientes casos:

1. Si la Cooperativa no llevare sus libros o registros;
2. Si se repartieren excedentes cuando ello no corresponda;
3. Si la Cooperativa ocultare sus bienes, reconociere deudas supuestas o simulare enajenaciones, y si la Cooperativa no diere cumplimiento a sus obligaciones legales, reglamentarias y estatutarias, y a las instrucciones de los organismos fiscalizadores correspondientes.

Los Consejeros, Gerentes, Liquidadores, Inspectores de cuentas, integrantes de la Junta de Vigilancia, de la comisión liquidadora que incurran en las infracciones descritas en el inciso siguiente de este artículo, o en incumplimiento de las instrucciones que les imparta el Departamento de Cooperativas, podrán ser objeto de la aplicación por éste de una multa a beneficio fiscal, la que deberá ser cumplida solidariamente por los infractores:

Constituirán infracción de las obligaciones establecidas en la ley de Cooperativas las siguientes:

- a) Dificultar o impedir arbitrariamente el ejercicio de cualesquiera de los derechos reconocidos en la Ley General de Cooperativas.

- b) Impedir u obstruir el ejercicio de las funciones fiscalizadoras y de inspección del Departamento de Cooperativas.
- c) Denegar la entrega de información al Departamento de Cooperativas o a los socios, cuando éstos tengan facultades para solicitarla.
- d) Incumplir las instrucciones impartidas por el Departamento de Cooperativas.
- e) Incumplir cualesquiera de las obligaciones a que hace referencia esta ley, su reglamento estatutos que no esté descrita y sancionada en una norma especial

TÍTULO VIII DE LA JUNTA DE VIGILANCIA

Artículo 56°: De la descripción

La Junta de Vigilancia es un órgano colegiado autónomo compuesto por tres miembros que durarán **3** años en sus funciones, se renovarán anualmente por parcialidades **y podrán ser reelegidos en sus cargos. Podrán ser reelegidos en sus cargos, por no más de 2 periodos consecutivos, permitiendo una nueva postulación tras 1 año fuera del cargo.** La Junta General elegirá además en calidad de suplente a **una socia o** socio, quien podrá ser reelegido. El suplente reemplazará a los titulares en caso de ausencia o vacancia del cargo, por algunas de las causales señaladas en la letra b) y siguientes del artículo 39 y 40°. Ocupará el cargo con las mismas facultades y por el tiempo que fuere necesario.

Sin perjuicio de las funciones de la Junta de Vigilancia, la Junta General podrá designar una sociedad, organismo o institución, para que, en calidad de auditores externos, cumplan los encargos de la misma Junta.

La Junta podrá contratar las asesorías que estime conveniente para el mejor desempeño de sus funciones.

El quórum para las sesiones y actuaciones de la Junta de Vigilancia se constituirá por simple mayoría, estando facultados para distribuirse tareas específicas entre ellos. Para la validez de sus resoluciones, opiniones o informes se necesita, en todos los casos, el voto afirmativo de por lo menos dos de sus integrantes.

Artículo 57°: De las atribuciones y deberes

Son atribuciones y deberes de la Junta de Vigilancia:

- a) Reunirse a lo menos mensualmente.
- b) Comprobar la exactitud del inventario y de las cuentas que constituyen el Balance.
- c) Verificar el estado de caja cada vez que lo estime conveniente.
- d) Comprobar la existencia de títulos y valores que se encuentren depositados en arcas sociales.
- e) Hacer un examen general de las operaciones sociales, a lo menos cada tres meses, incluyendo la revisión de la contabilidad si fuere necesario.
- f) Revisar las solicitudes de préstamos aprobadas y ver que estén conformes con las disposiciones generales.
- g) Controlar el correcto uso del fondo de provisión del 2% de devolución de cuotas de participación de la cooperativa.
- h) Investigar cualquiera irregularidad de orden financiero que conozca, debiendo el Consejo, el Gerente y los demás empleados de la Cooperativa facilitarle para este objeto todos los libros y documentos que la Junta estime necesario. Si efectivamente comprobare alguna irregularidad deberá dar cuenta al Consejo de Administración de la Cooperativa, y/o a la Junta General de Socias y Socios.

La Junta de vigilancia deberá velar por la realización al 31 de diciembre de cada año al menos, de un arqueo de caja y de documentos valorados, revisión de las conciliaciones bancarias y un inventario de documentos por cobrar, de cuyo resultado deberá dejarse expresa constancia en el informe en que se pronuncie sobre el balance del ejercicio respectivo.

La Junta de Vigilancia deberá informar por escrito a la Junta General de Socias y Socios, sobre el desempeño de sus funciones, debiendo dar a conocer este informe al Consejo de Administración de la Cooperativa antes de que éste apruebe el Balance. En caso que la Junta de Vigilancia no presentara su informe oportunamente, se entenderá que aprueba el Balance.

No podrá la Junta de Vigilancia intervenir en los actos administrativos del Consejo de Administración y del Gerente.

Artículo 58°: De las denuncias e informes

La Junta de Vigilancia deberá investigar e informar, asimismo, toda denuncia escrita que fundadamente reciba de las socias y socios de la Cooperativa y las irregularidades que, por cualquier medio, lleguen a su conocimiento. El Consejo de Administración, no tendrá facultades para aceptar o rechazar los informes de la Junta de Vigilancia, sin perjuicio de tomar nota de las observaciones que ésta efectúe y adoptar las medidas que considere necesarias para la buena marcha de la Cooperativa. La Junta de Vigilancia podrá presentar al Consejo de Administración informes parciales sobre sus labores con las observaciones, alcances o reparos que le merezca la gestión de la Cooperativa, pero no podrá en caso alguno intervenir en la administración de la misma, ni en las funciones propias del Consejo de Administración. La investigación de hechos eventualmente irregulares, deberá practicarse de un modo confidencial, cuidándose de no dañar la reputación de los posibles involucrados y de la imagen corporativa de la empresa.

La Junta de Vigilancia deberá además realizar todas aquellas revisiones que el Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía le encomiende, en virtud de instrucciones específicas y/o de resoluciones de aplicación general.

Los miembros de la Junta de Vigilancia deberán guardar reserva acerca del contenido de los antecedentes que revisen, sin perjuicio de su obligación de poner en conocimiento de la Junta General de Socios y del organismo fiscalizador pertinente, aquellas situaciones que a su parecer infrinjan las leyes, este reglamento, el Estatuto Social, los acuerdos de Juntas Generales o las demás normativas e instrucciones aplicables a la entidad.

Artículo 59°: De la facultad de revisión

La Junta de Vigilancia está facultada para examinar todos los libros, registros, documentos y antecedentes de la Cooperativa, incluyendo los de sus entidades filiales. La revisión de la documentación social deberá realizarse en las oficinas de la Cooperativa o de la filial, pero de manera de no afectar la gestión.

Para tal efecto deberá presentar su solicitud de antecedentes al Gerente de la Cooperativa, o en su defecto a la persona u organismo encargado de la administración de ésta.

Para las solicitudes de información, la Junta de Vigilancia deberá presentar su solicitud de antecedentes a la Gerencia de la Cooperativa, o en su defecto a la persona u organismo encargado de la administración de ésta.

La administración de la Cooperativa deberá, dentro de los 10 días siguientes a la solicitud de la Junta de Vigilancia, habilitar un ambiente adecuado para la revisión, conjuntamente con los antecedentes requeridos. Estos antecedentes serán proporcionados de inmediato si se encontraren disponibles, o bien dentro del plazo que concuerden con el gerente.

El Presidente de la Junta de Vigilancia tendrá la responsabilidad sobre la custodia e integridad de los antecedentes proporcionados para su revisión.

Artículo 60°: De las irregularidades

En caso de que la mayoría de los miembros de la Junta de Vigilancia determine que la Cooperativa ha actuado en contravención a las normas de la Ley General de Cooperativas, de su reglamento o del presente Estatuto, ésta deberá exigir la celebración en un plazo no mayor a 15 días, contado desde la fecha del acuerdo, de una Junta General de Socios, donde se informará de esta situación. La Junta General de Socios deberá celebrarse dentro del plazo de 30 días, contado desde que se exija su celebración.

**TÍTULO IX
DEL GERENTE O GERENTA GENERAL**

Artículo 61°: Del nombramiento

El Gerente General será nombrado por el Consejo de Administración, y ejercerá sus funciones según las instrucciones de éste y bajo su inmediata dependencia y vigilancia.

El Consejo pactará con el Gerente General una remuneración que esté de acuerdo con las posibilidades financieras de la Cooperativa, pero no podrá en caso alguno percibir asignaciones, participaciones o comisiones sobre las transacciones que ella efectúe. Deberá poseer conocimientos técnicos relacionados con el giro de la Cooperativa y los conocimientos legales y doctrinarios indispensables sobre las materias relacionadas con la Cooperativa.

Artículo 62°: De las atribuciones

El Gerente General deberá poseer un título profesional, **demostrar experiencia laboral en el rubro financiero** y tendrá las siguientes atribuciones y deberes:

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Cooperativa, previa delegación del Consejo de Administración y conferir en juicio mandatos especiales;
- b) Organizar y dirigir la administración de la Cooperativa;
- c) Al inicio de cada año calendario, deberá presentar al Consejo de Administración, un plan de negocios y desarrollo institucional y un presupuesto financiero que permita a la Cooperativa proyectar sus negocios con una perspectiva de, a lo menos, tres años.
- d) Presentar al Consejo al término de cada Ejercicio, un Balance e Inventario general de los bienes, las demostraciones financieras, formularios, los planes y presupuestos que la normativa establezca, correspondientes a cada ejercicio.
- e) Cuidar que la contabilidad, los libros de contabilidad y Registro de Socios sean llevados al día , con claridad y de conformidad con las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas que la rigen, también los límites fijados por el Banco Central de Chile en su Capítulo III C2 exige para el Patrimonio Efectivo, Calce de plazos y Tasas, sus Activos Ponderados por Riesgo, sus Colocaciones, el Encaje exigido, el endeudamiento para financiar sus activos y la correcta constitución de sus Provisiones por Incobrables, de lo cual se hará responsable;
- f) Dar las informaciones que le fueren solicitadas por el Consejo de Administración y asistir a sus sesiones, cuando fuere citado al efecto;
- g) Proponer al Consejo de Administración el nombramiento y exoneración de los Gerentes, nombrar y exonerar a los trabajadores de la Cooperativa y responsabilizarlos por el desempeño de sus funciones;
- h) Ejecutar los acuerdos de la Junta General y del Consejo de Administración;
- i) Facilitar las visitas que efectúen los funcionarios encargados de la supervisión y fiscalización de las Cooperativas;

- j) Dar a las Socias y Socios durante los diez días precedentes a las Juntas Generales y a la Junta de Vigilancia, cada vez que lo soliciten, todas las explicaciones necesarias sobre la marcha de las operaciones sociales.
- k) Firmar con el Presidente del Consejo de Administración, Consejero o Ejecutivo que se designe, los cheques de las cuentas corrientes bancarias; y
- l) Tendrá además el Gerente todas las facultades que sean delegadas o conferidas por el Consejo de Administración, las que podrá ejercer en forma individual o conjunta, con la persona que el mismo Consejo determine, según fuere la instrucción o poder que se le otorgue.

Artículo 63°: De las restricciones

Ni el Gerente(a) ni los trabajadores de la Cooperativa podrán realizar en forma particular actividades que compitan con el giro propio de la Cooperativa. El Consejo de Administración y el Gerente deberán velar porque se incorpore en los contratos de trabajo esta prohibición.

No podrán ser socias o socios, los asesores ni nuevos trabajadores de la Cooperativa a contar de la entrada en vigencia del presente Estatuto.

**TÍTULO X
DEL COMITÉ DE CRÉDITOS**

Artículo 64°: Del nombramiento y función

El Consejo de Administración, designará el Comité de Créditos y a su Presidente y estará compuesto, a lo menos de tres miembros. Los integrantes del Comité permanecerán en sus cargos mientras cuenten con la confianza del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración elaborará un reglamento, en que se determinará la forma de constituirse, sus facultades, atribuciones, obligaciones y responsabilidades especiales, como asimismo la resolución, fiscalización y aprobación de los créditos. El Consejo de Administración designará, asimismo, a dos personas, para que, en carácter de suplente, puedan reemplazar a alguno de los titulares que faltare. El orden en la suplencia será fijado por el Consejo de Administración.

El Comité de Crédito tendrá a su cargo la aprobación, modificación o rechazo de las solicitudes de préstamos presentadas por las socias y socios, ajustándose a las disposiciones contenidas en el reglamento de créditos de la Cooperativa.

El Reglamento de Créditos contendrá los requisitos exigibles para optar a préstamos según los montos, las formalidades, las garantías personales, prendarias o reales; el pago mediante cuotas mensuales, trimestrales o semestrales según la naturaleza del préstamo, los intereses y demás gastos que serán de cargo del solicitante.

Las resoluciones adoptadas por el Comité de Crédito podrán ser reconsideradas por el mismo, siempre que el solicitante aporte nuevos antecedentes que avalen la solicitud de préstamo.

El Comité de Crédito deberá llevar un libro o registro de actas en el que se dejará constancia de sus actividades.

Artículo 65°: De las atribuciones

Serán atribuciones del Comité de Créditos controlar que la cartera de créditos de la Cooperativa cumpla con las políticas, reglamentos, manuales y normas, aprobadas por el Consejo de Administración, pudiendo observar o reparar las prácticas u operaciones que no cumplan con estas normas. El Comité de Crédito deberá generar las condiciones para asegurar el cumplimiento de los límites y condiciones de los créditos, exigidos por el Capítulo III C2 del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

El monto de las operaciones de crédito que la Cooperativa otorgue directa o indirectamente a una misma persona natural o jurídica no podrá exceder del 5% del patrimonio efectivo y a todo otro límite consignado en el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile. Este límite se aumenta al 10% si lo que excede de 5% corresponde a créditos caucionados con garantías sobre: 1) bienes corporales muebles o inmuebles de un valor igual o superior a dicho exceso, 2) Documentos emitidos por el Banco Central de Chile, o por el Estado y sus organismos, excepto sus empresas o 3) Instrumentos financieros de oferta pública, emitidos en serie clasificados en una de las categorías de más bajo riesgo por dos sociedades clasificadoras de las señaladas en el Título XIV de la ley N° 18.045.

La valorización de las garantías deberá regirse por las disposiciones que sobre la materia establezcan los organismos fiscalizadores correspondientes.

Los créditos otorgados por la Cooperativa directa o indirectamente, a sus directivos y funcionarios deberán observar un límite conjunto equivalente al 3% del patrimonio efectivo y un límite Individual, equivalente al 10% del margen antes señalado.

Dichos límites también serán extensivos a los cónyuges e hijos menores bajo patria potestad de los directivos y funcionarios de la Cooperativa, y a las sociedades en que cualquiera de éstos o aquellos tenga una participación superior al 5% del capital social.

Estos créditos no podrán concederse en términos más favorables en cuanto a plazos, tasas de interés o garantías que los concedidos a terceros en operaciones similares.

TÍTULO XI DEL COMITÉ DE BIENESTAR

Artículo 66°: De la composición y funciones.

El Comité de Bienestar se compondrá, a lo menos, de tres socias y/o socios designados por el Consejo de Administración, durarán en sus funciones mientras cuenten con su confianza. Ejercerá sus funciones de acuerdo con el Consejo y bajo su inmediata vigilancia.

El Comité de Bienestar tendrá a su cargo la administración de beneficios, capacitación, difusión, actividades educativas, sociales, culturales y de recreación en beneficio de los cooperados(as). Su constitución, facultades y atribuciones serán definidas en un Reglamento que a tal efecto será elaborado por el Consejo de Administración y aprobado por la Junta General de Socios.

La Cooperativa podrá desarrollar la función de educación, a través de una Federación u organismo auxiliar de Cooperativas, u otros que designe el Consejo de Administración.

Cualquier tipo de fondo solidario relacionado al inciso precedente deberá ser administrado por un órgano distinto del Consejo de Administración y de las personas que lo integran, contar con un Reglamento ratificado por la Junta

General de Socias y Socios, y estar bajo la supervisión de la Junta de Vigilancia, y deberán registrarse como provisiones en el pasivo exigible y no se considerarán patrimonio para ningún efecto.

Los beneficios que otorgue la Cooperativa por este concepto solamente podrán financiarse con cargo a esta provisión, hasta agotar los recursos en ella disponibles.

Artículo 67°: De la creación de nuevos comités

El Consejo de Administración, en uso de sus facultades y función de las necesidades de la institución, podrá decidir la creación y existencia de otros comités de **Educación y Bienestar.**

**TÍTULO XII
DEL CONTRALOR GENERAL**

Artículo 68°: Del nombramiento

El Consejo de Administración podrá nombrar un Contralor General, que dependerá y reportará directamente al Consejo de Administración
El Contralor General será responsable del diseño, implementación y funcionamiento de un adecuado mecanismo de control interno, que asegure la existencia de un entorno de control favorable en la gestión integral de la Cooperativa.

**TÍTULO XIII
DE LA OBLIGACIÓN DE RESERVA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES**

Artículo 69°: De la confidencialidad

Los dirigentes, funcionarios, asesores y miembros de comités de la Cooperativa están obligados a guardar reserva respecto a las operaciones de la Cooperativa, de las socias y socios y de toda información a que tengan acceso debido a su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la institución.

El incumplimiento de lo anterior será causal de cesación en el cargo que desempeña la persona respectiva. El Consejo de Administración será el órgano encargado de requerir la aplicación de la referida sanción, y requerir la destitución a la junta general de socios en la forma señalada en el artículo 25°.

Artículo 70°: De la protección de la información

En materia de protección de datos de carácter personal de las socias y socios se deben observar las siguientes reglas:

- a) La información referida a obligaciones de carácter económico o financiero sólo podrá ser informada a terceros responsables de bases o bancos de datos accesibles al público, cuando correspondan al incumplimiento de obligaciones derivadas de préstamos o créditos que el socio mantenga con la institución.
- b) En este incumplimiento se comprende tanto el protesto del documento en que consta la obligación como la morosidad o simple retardo, a partir del décimo quinto día del incumplimiento.
- c) El plazo máximo para la comunicación de esta información es de tres años contados desde que la respectiva obligación se hizo exigible.
- d) No se podrán comunicar los datos referidos a obligaciones pagadas o extinguidas, desde el pago o extinción por cualquier medio legal.
- e) En todo momento la Cooperativa deberá dar cumplimiento con toda la normativa vigente de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

Artículo 71°: De los pagos

Al efectuarse el pago o extinción de la obligación por cualquier medio en el que intervenga la Cooperativa, ésta deberá comunicar tal hecho, al responsable de bases o bancos de datos accesibles al público al que en su oportunidad se comunicó el protesto o la morosidad, a fin que consigne el nuevo dato que corresponda, previo pago de la tarifa si fuera procedente, con cargo al deudor.

La socia o socio podrá requerir directamente al banco de datos y liberar del cumplimiento de esta obligación a la Cooperativa, exigiendo a su costa la entrega de la constancia suficiente del pago, dejando constancia escrita de esta decisión en una carta firmada que dejará a disposición de la Institución.

Un reglamento de régimen interno aprobado por el Consejo de Administración determinará el procedimiento y los costos de las certificaciones requeridas.

Artículo 72°: repetido en el artículo 69, se elimina y por eso cambia la numeración de los artículos de aquí en adelante

Los dirigentes, funcionarios, asesores y miembros de comités de la cooperativa están obligados a guardar reserva respecto a las operaciones de la Cooperativa, de los socios y de toda información a que tengan acceso en razón de su cargo y que no haya sido divulgada oficialmente por la institución.

El incumplimiento de este deber será causal de cesación en el cargo que desempeña la persona respectiva. El Consejo de Administración será el órgano encargado de requerir la aplicación de la referida sanción, y requerir la destitución a la asamblea general de socios en la forma señalada en el artículo 25°.

TÍTULO XIV

DE LOS SERVICIOS FINANCIEROS

Artículo 72°: De las operaciones financieras

La Cooperativa efectuará sus operaciones de intermediación financiera, de conformidad con la Ley General de Cooperativas, su reglamento, el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile y el presente Estatuto. Previa delegación del Consejo de Administración, el Gerente General será responsable de fijar las tasas de interés que se aplicarán sobre los préstamos las que no podrán sobrepasar la Tasa Máxima Convencional que señale la normativa vigente, también la tasa de captación de ahorros y depósitos, determinando las modalidades de otorgamiento de préstamos y captación de ahorros, las que serán sometidas a consideración del Consejo de Administración. En todo momento se deberá dar total cumplimiento del Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Artículo 73°: Del acceso a los servicios financieros

Tendrán derecho a acceder a los servicios financieros que ofrezca la Cooperativa, todas las socias, socios, y terceros que cumplan con los requisitos establecidos en los manuales respectivos y políticas, en los tipos de operaciones señalados en la normativa vigente aprobados por el Consejo de Administración.

Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia podrán acceder a los servicios financieros de la Cooperativa en absoluta igualdad de condiciones con los demás socios(as), de acuerdo a las normas, políticas, reglamentos y manuales vigentes, y de acuerdo a los límites fijados por el Capítulo III C2 del Compendio de Normas del Banco Central de Chile.

Artículo 74°: De las captaciones

Los depósitos, ahorros y demás captaciones de cualquier naturaleza que reciba la Cooperativa estarán sujetos a secreto y salvo lo referido a obligaciones morosas o impagas, no podrán proporcionarse antecedentes relativos a dichas operaciones sino a su titular o a quien haya sido expresamente autorizado por él o la persona que lo represente legalmente.

Las demás operaciones quedan sujetas a reserva, y la Cooperativa solamente podrá darlas a conocer a quien demuestre un interés legítimo, y siempre que no sea previsible que el conocimiento de los antecedentes pueda ocasionar daño patrimonial a la socia o socio. No obstante, con el objeto de evaluar la situación de la Cooperativa, ésta podrá dar acceso al conocimiento detallado de estas operaciones y sus antecedentes a las entidades de supervisión, las que quedarán sometidas a la reserva establecida en este inciso.

Las normas sobre secreto y reserva de operaciones financieras establecidas en el presente artículo no obstan a que los organismos fiscalizadores, auditores externos y supervisores auxiliares y los tribunales de justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias puedan requerir información global o específica acerca de este tipo de operaciones.

No obstante, lo señalado en los incisos precedentes, la Cooperativa en su calidad de sujeto obligado, deberá cumplir con toda la normativa de la Unidad de Análisis Financiero (UAF).

TÍTULO XV
DE LA CONTABILIDAD, ESTADOS FINANCIEROS Y AUDITORÍA EXTERNA

Artículo 75°: Del registro

Se llevará un Registro General de Socias y Socios y de sus respectivos capitales y cuotas de participación.

La Contabilidad de la Cooperativa se ceñirá a las normas generales que determine la legislación vigente, a las normas contables generalmente aceptadas y a las normas que establezcan los organismos supervisores respectivos.

La contabilidad deberá mantenerse actualizada y sus asientos contables deberán efectuarse en registros permanentes, entendiéndose por tales, registros impresos o manuscritos debidamente encuadernados. Sin perjuicio de lo anterior, las cooperativas podrán solicitar al organismo competente otros medios de registro electrónico de la contabilidad, de acuerdo a la normativa vigente.

Los estados financieros y contables deberán reflejar la situación financiera de la entidad, el resultado de sus operaciones y el flujo de efectivo, de conformidad con los principios contables generalmente aceptados y uniformemente aplicados, en todo lo que sea pertinente. Las cuentas de los estados contables deberán reflejar en forma clara y precisa los bienes, derechos y obligaciones de la entidad. Por ello no podrán incluirse cuentas que no cumplan los requisitos mencionados, tales como cuentas por operaciones pendientes, cuentas por aclarar, valores por asignar y otras cuya denominación no evidencie su origen y contenido.

Artículo 76°: Del balance general y estados financieros

El Balance General, los Estados de Resultados y Financieros se cerrarán al 31 de diciembre de cada año y serán presentados a la Junta General de Socias y Socios, quienes deberán pronunciarse sobre ellos.

Además, deberá tener a disposición de los organismos de control y fiscalización estatal, toda la documentación contable y de cualquier otro tipo que sea requerida.

El Inventario y Balance general, el Estado de Resultados, el informe de los auditores externos y los demás estados financieros que se deban confeccionar al término de cada ejercicio, de conformidad con la normativa vigente, acompañados de los documentos justificativos correspondientes, se pondrán a disposición de la Junta de Vigilancia a lo menos quince (15) días antes de la fecha en que deben ser presentados al organismo que determine la normativa vigente, con el objeto de que la Junta de Vigilancia haga un examen y las comprobaciones que estime necesarias e informe a la Junta General de Socias y Socios, en la fecha que corresponda, de acuerdo a los presentes Estatutos, para que ésta se pronuncie sobre ellos.

Artículo 77°: De la auditoria y presentación de los estados financieros

La Cooperativa deberá someter su balance general y demás estados financieros al informe y dictamen de auditores externos independientes, de conformidad con la reglamentación vigente.

Los estados financieros deberán contener las notas explicativas señaladas en la normativa vigente.

Estas notas a los estados financieros son parte integral de los mismos y pretenden revelar información adicional y aclaratoria de las partidas expresadas en los balances, estados de resultados y flujo de efectivo si procede, al 31 de diciembre de cada año.

Las notas mínimas a las que se hace referencia en el inciso anterior y que deben ser incluidas son las siguientes:

1. Principales criterios contables utilizados.
2. Cambios contables.
3. Corrección Monetaria.
4. Distribución del Capital Propio.
5. Patrimonio.
6. Contingencias, compromisos y responsabilidades.
7. Impuesto a la Renta.
8. Activo Fijo.
9. Hechos posteriores
10. Notas específicas que el Departamento de Cooperativas exija conforme al objeto social.

Artículo 78°: De la revalorización de bienes muebles e inmuebles

Para los efectos de lo dispuesto en el artículo treinta y cuatro de la Ley General de Cooperativas, se podrá ajustar el valor de los bienes muebles e inmuebles que compongan sus activos al cierre del ejercicio en que se practique la revalorización, mediante retasación técnica efectuada por una empresa de profesionales externos independientes, de acuerdo con las instrucciones que imparta el organismo fiscalizador.

Para los efectos tributarios las cooperativas deberán corregir monetariamente sus activos y pasivos de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Decreto Ley N° 824, de 1974.

Artículo 79°: De las disposiciones previas a la Juntas Generales

Una copia del balance clasificado de cada año, deberá ser enviada a cada socia y socio, conjuntamente con la citación a la Junta General de Socios, la que deberá emitir un pronunciamiento sobre dicho estado.

Además, las memorias, balances generales, sus inventarios, el registro de Socias y Socios, los libros de actas de la Junta General de Socias y Socios, los informes de los auditores externos, si procede, de la Junta de Vigilancia o de los inspectores de cuentas, en su caso, el Estatuto y el reglamento interno de la Cooperativa, según corresponda, quedarán a disposición de las socias y socios para su examen en la oficina de la administración de la Cooperativa, durante los quince días anteriores a la celebración de la Junta General de Socias y Socios que se pronunciará sobre el balance general, el inventario y/o la renovación, total o parcial, de los miembros del Consejo de Administración, si correspondiere.

Artículo 80°: Del rechazo del balance

Si la Junta General de Socias y Socios que debe emitir un pronunciamiento sobre el balance, lo rechazare, el Consejo de Administración deberá convocar a una nueva Junta General de Socias y Socios, dentro del plazo de 90 días, con el objeto de que se proceda a emitir un nuevo pronunciamiento sobre el estado financiero. En el tiempo intermedio, deberá realizarse una auditoría a dicho estado, por las personas y de conformidad con las normas que establezca la misma junta que rechace el balance.

TÍTULO XVI DE LAS DIETAS

Artículo 81°: De las dietas

De conformidad con el artículo 65° del Reglamento de la Ley General de Cooperativas, por los servicios que presten a la Cooperativa en el desempeño de sus cargos en virtud de lo señalado en el artículo 23° letra o) de la Ley General de Cooperativas, los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración, de la Junta de Vigilancia, y Comités que determine el Consejo de Administración serán remunerados con el pago de una dieta. La dieta se pagará mensualmente, sin perjuicio de la existencia de asignaciones pagaderas en determinadas épocas o períodos del año.

Las dietas y asignaciones de cualquier naturaleza deberán ser aprobadas anualmente por la Junta General de Socias y Socios.

Todas las asignaciones señaladas precedentemente, serán reajustadas una vez al año en la variación que experimente el IPC anual.

Los consejeros(as) tendrán el derecho a que la Cooperativa les reembolse los gastos en que incurran en el desempeño de las funciones encomendadas por el Consejo de Administración hasta los montos previamente aprobados, contra la presentación de los comprobantes legales respectivos.

TÍTULO XVII DE LAS ELECCIONES

Artículo 82°: Del derecho a voto

Cada socia y/o socio tendrá derecho a un solo voto, sin que se admitan votos por poder, salvo en el caso de personas jurídicas, las que actuarán por medio de su respectivo representante legal.

No podrán ejercer su derecho a votar, las socias y socios con una antigüedad inferior a 30 días corridos y aquellos que se encuentren suspendidos de sus derechos sociales y económicos por estar atrasados en más de 90 días en el pago de cualquier compromiso pecuniario adquirido con la Cooperativa.

El Consejo de Administración dictará un Reglamento de Elecciones, el que regulará todas las materias relativas al proceso electoral, requisitos y forma de postulación, y escrutinios. El plazo para representar las postulaciones expira 14 (catorce) días corridos antes de la respectiva elección.

Artículo 83°: De las elecciones

Las elecciones se harán mediante voto unipersonal, cada socia y/o socio sufragará una sola vez, en una cédula, que contendrá un nombre para Consejero Titular Consejo de Administración, uno para Suplente, uno para titular de la Junta de Vigilancia y otro para su respectivo Suplente. Se proclamarán elegidos los que en una misma y única votación hayan obtenido la mayor cantidad de sufragios, hasta completar el número de personas que haya que elegir. En forma análoga se procederá en caso de otras elecciones. En caso de empate, si se trata de elección de personas, ésta se repetirá y si volviere a resultar un empate, decidirá la suerte.

En el evento que se presente igual número de candidatos a cargos titulares y suplentes por elegir, la Junta General de Socias y Socios podrá acordar su elección mediante una votación a mano alzada.

Los Ministros de Fe designados por la Junta, asumirán como Tribunal Calificador de Elecciones, votaciones y escrutinios.

**TÍTULO XVIII
DE LA DISTRIBUCIÓN DE REMANENTE Y EXCEDENTES**

Artículo 84°: De la distribución del Remanente y la Constitución de las Reservas

El saldo favorable del ejercicio económico de la Cooperativa, que se denomina remanente, se destinará a absorber las pérdidas acumuladas, si las hubiere. Hecho lo anterior, se destinará a la constitución e incremento de los fondos de reserva, en el caso que éstos sean obligatorios, o a la constitución e incremento de reservas voluntarias y al pago de intereses al capital, de conformidad con el estatuto. Por último, el saldo, si los hubiere, se denominará excedente y se distribuirá en dinero entre las socias y socios que presenten vigentes sus derechos sociales y económicos de acuerdo con lo señalado en el artículo 14 de este Estatuto.

El remanente deberá destinarse a los siguientes objetivos:

- 1º A absorber pérdidas acumuladas, hasta concurrencia de su monto;
 - 2º A constituir e incrementar los fondos de reserva obligatoria en los casos que proceda;
 - 3º A constituir e incrementar reservas voluntarias, de conformidad con el respectivo estatuto y los acuerdos de la Junta General de Socias y Socios;
 - 4º A distribuir entre las socias y socios un interés al capital, de conformidad con el respectivo estatuto y los acuerdos de la Junta General de Socias y Socios ; y
 - 5º El saldo, si los hubiere, se denominará excedente y deberá ser distribuido en dinero entre las socias y socios, o dará lugar a una emisión liberada de cuotas de participación, según acuerde la Junta General obligatoria que debe pronunciarse anualmente sobre el balance del ejercicio anterior.
- Por acuerdo de la Junta General de Socias y Socios, el todo o parte de las pérdidas que no alcanzaren a ser absorbidas con el remanente del ejercicio, podrán ser absorbidas con los ítems siguientes en el orden que se indica:

- 1° Con el fondo de reserva que ordena el artículo 38 inciso tercero de la Ley General de Cooperativas.
- 2° Las reservas voluntarias; y
- 3° El capital aportado por las socias y socios.

Los excedentes provenientes de operaciones de la Cooperativa con las socias y socios, se distribuirán a prorrata de éstas. Aquellos provenientes de operaciones con terceros, se distribuirán a prorrata de las cuotas de participación.

La Cooperativa deberá constituir e incrementar un fondo de reserva legal con el equivalente al 18% de su remanente anual, el que se destinará a cubrir las pérdidas que se produzcan y tendrá el carácter de ir repartible mientras dure la vigencia de la Cooperativa.

Las Reservas son incrementos efectivos de Patrimonio y tienen su origen en disposiciones legales, el presente Estatuto Social, y en acuerdos de la Junta General de Socias y Socios. Los Fondos de Reserva tienen por objeto proporcionar una mayor estabilidad económica a la Cooperativa, conservar su Capital Social y dar una mayor garantía a los acreedores y a los socios(as).

La Junta General de Socias y Socios podrá constituir o incrementar Reservas Voluntarias hasta el monto señalado por la normativa vigente.

Existirán los siguientes tipos de reservas:

1) Reserva obligatoria: Corresponde a un incremento efectivo de patrimonio que tiene origen en la ley, cuya constitución y aumento es obligatoria, por regla general, para todas las cooperativas, y sus denominaciones y orígenes son los siguientes:

- a) Reserva legal sobre el remanente anual, establecida en los incisos tercero y séptimo del artículo 38° de la Ley General de Cooperativas.
- b) Reserva fondo de provisión del 2% de sus remanentes, destinada sólo a la devolución de Cuotas de Participación, en casos excepcionales, dispuesta en el inciso quinto del artículo 19° de la Ley General de Cooperativas, denominado “Fondo 2% Reserva Devoluciones”, cuya aplicación será establecida mediante resolución de general aplicación por el Departamento de Cooperativas.
- c) Fondo fluctuación de valores, generado de la aplicación de lo dispuesto en el artículo 17 del D.L. N° 824 de 1974.

2) Reservas voluntarias: Son aquellas constituidas o incrementadas anualmente por acuerdos de la Junta General de Socias y Socios, distintas de las reservas obligatorias, que se hayan pronunciado acerca de la distribución del remanente generado en los ejercicios anteriores, y aquellas establecidas por el Estatuto de la Cooperativa. El destino de estas reservas será el que acuerde la Junta General de Socias y Socios o el Estatuto social.

Artículo 85°: Del pago de intereses

De conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y el artículo 14° letra f) del Reglamento de la Ley, el pago del interés al capital sólo podrá ser acordado en Junta General de Socias y Socios, con cargo al remanente existente al cierre del ejercicio anual inmediatamente anterior a la fecha de celebración de la misma, previa aprobación de los estados financieros correspondientes a dicho ejercicio, debidamente auditados, y cumpliendo con los demás requisitos aplicables conforme a la regulación vigente, en todo caso no podrán efectuar dichas acciones si por efecto de dichos repartos,

devoluciones o pagos infringiera las disposiciones que establezca el Consejo del Banco Central de Chile al efecto.

Artículo 86°: De la capitalización

La capitalización total o parcial de los intereses al capital acordado por la Junta General de Socias y Socios, podrá dar lugar a la emisión de nuevas cuotas de participación, o al aumento en el valor de las mismas.

Artículo 87°: Del Fondo de Provisión del 2%

La Cooperativa deberá constituir e incrementar cada año un fondo de provisión del 2% de su remanente, destinado solo a la devolución de cuotas de participación, en casos excepcionales, los que deberán ser determinados en términos explícitos y claros por la Junta General de Socias y Socios. Este beneficio convenido expresamente en el artículo 19, inciso 5º de la Ley General de Cooperativas, le otorga la potestad a la Junta General de Socias y Socios para señalar los casos excepcionales en que opera el mecanismo de anticipar la devolución de cuotas de participación, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 5 del “Reglamento de 2% destinado a la devolución de cuotas de participación en casos excepcionales”, que establece dicha normativa. No obstante, lo anteriormente señalado, la Cooperativa deberá cumplir con el procedimiento que tiene la correspondiente Resolución Administrativa Exenta, y que regula la constitución y aplicación del fondo en destinado a la devolución de Cuotas de Participación en casos excepcionales.

A lo menos una vez al año, la Junta de Vigilancia deberá emitir un informe relativo a las devoluciones calificadas como casos excepcionales, el que deberá incluir un pronunciamiento sobre si se cumplieron las causas que originan la devolución además de las correspondientes normas contables que las Resoluciones Administrativas vigentes tienen para estos efectos. El informe de este fondo deberá ser presentado al Consejo de Administración y a la Junta General de Socias y Socios.

La reserva legal **18%** se incrementará con los intereses al capital y los excedentes distribuidos, por la Junta General que no hayan sido retirados por las socias o socios, dentro del período de 5 años, contado de la fecha en que se haya acordado su pago, también las donaciones, todo de acuerdo al procedimiento en que disponga el organismo fiscalizador para notificar

oportunamente a las socias y socios titulares de excedentes no retirados la existencia de los mismos para opere el incremento de la reserva legal.

Los excedentes distribuidos por la Junta General de Socias y Socios, los intereses al capital, las cuotas de participación o cualquier otra acreencia no retirada por las socias o socios dentro del plazo de cinco años, contados desde la fecha en que se acordó su pago, y los fondos sin destinación específica que perciba una Cooperativa, incrementarán la reserva legal en la Cooperativa.

Para constituir o incrementar la reserva legal o especial a que hacen referencia los incisos anteriores con las devoluciones de excedentes e intereses al capital, cuotas de participación o cualquier acreencia no retirada por las socias y socios transcurrido el plazo de 5 años, la Cooperativa deberá informar a la socia o Socio, mediante carta certificada dirigida al domicilio que tiene registrado, con una anticipación de, a lo menos 120 días al cumplimiento del plazo de 5 años antes referido.

Una vez cumplido el plazo de 5 años y en el caso que la socia o socio no reclame el pago de las acreencias informadas en conformidad al inciso anterior, la Cooperativa procederá sin más trámite a constituir o incrementar la reserva legal o especial, según sea el caso.

En caso que, a la reforma del presente Estatuto, existan acreencias no retiradas con más de 5 años, la Cooperativa previa a constituir la reserva señalada precedentemente, de todas formas, deberá avisar al Socio mediante carta certificada dirigida al domicilio que tiene registrado en la Cooperativa, con una anticipación de a lo menos 120 días para que haga retiro de sus acreencias. Si los interesados en reclamar el pago de las acreencias son parte de una comunidad hereditaria, deberán presentar ante la Cooperativa los antecedentes descritos en el inciso segundo del artículo 23 del reglamento de la Ley.

TÍTULO XIX
DE LA DISOLUCIÓN, DIVISIÓN, FUSIÓN, TRANSFORMACIÓN Y LIQUIDACIÓN
DE LA COOPERATIVA

Artículo 88°: De la disolución

La Cooperativa podrá disolverse, por acuerdo de una Junta General de Socias y Socios Especialmente Citada de acuerdo al artículo 23° de la Ley General de Cooperativas, adoptado por los dos tercios de los votos presentes, en la que asistan a lo menos el 30% de las socias y socios de la Institución.

Se disolverá, asimismo, por sentencia judicial ejecutoriada dictada conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Cooperativas, a solicitud de los Socios(as), del Departamento de Cooperativas del Ministerio de Economía o del organismo fiscalizador respectivo, basada en alguna de las siguientes causales:

- 1) Incumplimiento reiterado de las normas que fijen o de las instrucciones que impartan el Departamento de Cooperativas o el organismo fiscalizador respectivo;
- 2) Contravención grave o inobservancia de la ley o de los estatutos sociales, y
- 3) Las demás que contemple la ley.

Cuando la disolución se produzca por alguna de las causales contempladas en este estatuto, el Consejo de Administración, dentro de los 30 días siguientes, consignará este hecho por escritura pública, cuyo extracto deberá inscribirse en el Registro de Comercio y publicarse en el Diario Oficial.

Una vez que hayan transcurrido 60 días, a contar del vencimiento del término de duración de la entidad, sin que se haya dado cumplimiento a las formalidades establecidas en el inciso precedente, el gerente, cualquier miembro, titular o suplente, del consejo de administración, socio o tercero interesado podrá dar cumplimiento a ellas.

Sin perjuicio de lo anterior, sea cual fuere la causal de disolución de una Cooperativa, ésta deberá ser notificada a los Socios mediante carta certificada dirigida al domicilio que tuvieren registrado o al correo electrónico que tenga registrado.

En forma previa a la adopción del acuerdo de división, fusión o de transformación, deberán someterse a consideración de la Junta General de Socios los siguientes antecedentes:

- 1° El balance de la entidad;
- 2° El estado de resultados correspondiente;
- 3° El estado de flujo de efectivo; y
- 4° Una memoria explicativa que refleje el real estado económico de la empresa.

Dichos antecedentes deberán ser presentados auditados por profesionales independientes, y su fecha de cierre no podrá tener una antigüedad superior a los 60 días, contados desde la fecha de la junta general de socios convocada para acordar la división, fusión o la transformación.

Artículo 89°: Del acuerdo de disolución

Junto con el acuerdo de disolución, la Junta General de Socios deberá designar una comisión de tres personas que sean o no socios para que realicen la liquidación, fijando sus atribuciones, plazos y remuneraciones.

Artículo 90°: De la comisión liquidadora

La Comisión liquidadora se ceñirá al procedimiento establecido por la autoridad competente.

Los miembros de la comisión liquidadora deberán asumir sus funciones dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se haya celebrado la junta que los designe.

Dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que asuma sus funciones, la comisión liquidadora deberá confeccionar un inventario y un balance general de la Cooperativa en liquidación, a esa misma fecha.

El referido inventario y el balance general deberán ser sometidos a la aprobación de la primera junta de socios que se celebre, y en todo caso dentro de los 6 meses siguientes a la fecha en que la comisión liquidadora asuma sus funciones.

La Comisión liquidadora se ceñirá al procedimiento establecido por la autoridad competente en el Reglamento de la Ley General de Cooperativas y en la Resolución Administrativa y/o minuta que tenga para estos efectos.

Artículo 91°: De la liquidación

En el caso de liquidación, una vez absorbida las eventuales pérdidas, pagadas las deudas y reembolsado el valor de las cuotas de participación debidamente revalorizado, en el mismo orden, tales fondos y cualesquiera otras excedentes resultantes se distribuirá entre los dueños de las cuotas de participación, a prorrata de las que posea al tiempo del reparto.

Artículo 92°: De la Junta General y los acuerdos

Los acuerdos de la Junta General de Socios y la ejecución de los mismos, relativos a la división, fusión y transformación de la Cooperativa se sujetarán a las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias vigentes.

TÍTULO XX

DEL RECURSO DE LEGALIDAD Y DE LA RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Artículo 93°: De las controversias

Las controversias que se susciten entre los Socios o ex socios en su calidad de tales; entre éstos y la Cooperativa; y, entre la Cooperativa con otras empresas Cooperativas u otros organismos públicos o privados, con relación a la interpretación, aplicación, validez o cumplimiento de la Ley General de Cooperativas, su Reglamento o el presente Estatuto, se resolverán por la justicia ordinaria con procedimiento de juicio sumario o mediante arbitraje, a elección del demandante. En este último caso, el arbitraje se sujetará a las normas que se establecen en la Ley General de Cooperativas, en su reglamento y en el presente Estatuto.

Se resolverán bajo el mismo procedimiento, los conflictos jurídicos relativos a la normalización de la Cooperativa, en el evento que ésta tuviese un funcionamiento irregular; y los que se susciten con motivo de la designación de liquidadores y durante la liquidación misma de la Cooperativa.

Será competente para conocer de los asuntos a que se refiere este Capítulo el juez de letras en lo civil del lugar en que tenga su domicilio social la cooperativa.

Artículo 94°: Del arbitraje

La designación del árbitro corresponderá a las partes, de común acuerdo. A falta de acuerdo de las partes, el nombramiento se hará por la justicia ordinaria, en la forma establecida en el Código de Procedimiento Civil para el nombramiento de peritos.

Artículo 95°: Del árbitro

Los árbitros serán nombrados en calidad de árbitros de derecho, a menos que las partes de común acuerdo los designen en otro carácter.

Artículo 96°: De las facultades

El árbitro tendrá la facultad de exigir a las partes la provisión de fondos que estime necesaria para el pago de las costas procesales que requiriese la tramitación del juicio, aun cuando ella no fuere demandante. Lo anterior es sin perjuicio de lo que en la sentencia se determine, en conformidad a las reglas generales.

Artículo 97°: Del Juez

Será competente para conocer de los asuntos a que se refiere este Capítulo el Juez de letras en lo civil del lugar del domicilio social la cooperativa.

**TÍTULO XXI FINAL
DISPOSICIONES VARIAS**

Artículo 98°: De la suspensión de derechos

En caso que el Socio suspendido de sus derechos, sea miembro de alguno de los estamentos de la Cooperativa será suspendido automáticamente en el cargo, debiendo comunicarse tal situación a la próxima Junta General de Socios, según corresponda.

El Socio incumplidor quedará inhabilitado para ser candidato a cualquier cargo de dirección dentro de la Cooperativa por el período de un año, contado desde la fecha en que tomó conocimiento la respectiva Junta.

Artículo 99°: Del derecho social

Cada vez que sea necesario precisar si corresponde o no a los Socios el ejercicio de un determinado derecho social, se considerará a aquéllos que se encuentren inscritos en el Libro de Registro de Socios, que hayan sido aceptados por el Consejo de Administración y no se encuentren suspendidos de sus de derechos sociales o económicos de acuerdo a lo consignado en el artículo 14° de los presentes estatutos.

Artículo 100°:

Los miembros titulares y suplentes del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia podrán acceder a los servicios financieros de la Cooperativa en absoluta igualdad de condiciones con los demás socias y socios, de acuerdo a las normas, políticas, reglamentos y manuales vigentes y en cumplimiento de los límites fijados por el Compendio de Normas Financieras del Banco Central de Chile.

Artículo 101°: Del acceso a documentación

La Cooperativa deberá mantener en sus Oficinas, a disposición de las socias, socios y de terceros, ejemplares actualizados del presente Estatuto firmados por el Gerente, con indicación de la fecha y notaría en que se otorgó la Escritura social y la de sus modificaciones, en su caso, y de los datos referentes a sus legalizaciones.

Asimismo, la Cooperativa deberá llevar un registro público indicativo de sus Consejeros, Presidente, Vicepresidente, Secretario, Gerentes o Liquidadores en su caso y apoderados, con especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones. Las designaciones y anotaciones que consten en dicho registro harán plena fe en contra de la Cooperativa, sea a favor de los socios o de terceros.

Los Consejeros, administradores, el Gerente o liquidadores en su caso, serán solidariamente responsables de los perjuicios que causen a los Socios y terceros en razón de la falta de fidelidad o vigencia de los documentos mencionados en el inciso precedente.

Artículo 102°:

En lo no previsto en el presente Estatuto, regirán las disposiciones de la Ley y Reglamento General sobre Cooperativas las que se declaran incorporadas a él.

Artículo 103°: De los Principios Cooperativos

Los contenidos del presente Estatuto, así como la Ley de Cooperativas y su Reglamento, se fundamentan en los siete principios Cooperativos, que se detallan a continuación:

Primer Principio: Membresía Abierta y Voluntaria: Las Cooperativas son organizaciones voluntarias abiertas para todas aquellas personas dispuestas a utilizar sus servicios y dispuestas a aceptar las responsabilidades que conlleva la membresía sin discriminación de género, raza, clase social, posición política o religiosa.

Segundo Principio: Control Democrático de los Miembros: Las Cooperativas son organizaciones democráticas controladas por sus miembros quienes participan activamente en la definición de las políticas y en la toma de decisiones. Los hombres y mujeres elegidos para representar a su Cooperativa responden ante los miembros. En las Cooperativas de primer nivel los miembros tienen igual derecho de voto (un miembro, un voto), mientras en las Cooperativas de otros niveles también se organizan con procedimientos democráticos.

Tercer Principio: La Participación Económica de los Miembros: Los miembros contribuyen de manera equitativa y controlan de manera democrática el capital de la cooperativa. Por lo menos una parte de ese capital es propiedad común de la cooperativa. Usualmente reciben una compensación limitada, si es que la hay, sobre el capital suscrito como condición de membresía. Los miembros asignan excedentes para cualquiera de los siguientes propósitos: El desarrollo de la cooperativa mediante la posible creación de reservas, de la cual al menos una parte debe ser indivisible; los beneficios para los miembros en proporción con sus transacciones con la cooperativa; y el apoyo a otras actividades según lo apruebe la membresía.”

Cuarto Principio: Autonomía e Independencia: Las Cooperativas son organizaciones autónomas de ayuda mutua, controladas por sus miembros. Si entran en acuerdos con otras organizaciones (incluyendo gobiernos) o tienen capital de fuentes externas, lo realizan en términos que aseguren el control democrático por parte de sus miembros y mantengan la autonomía de la Cooperativa.

Quinto Principio: Educación, Formación e Información: Las Cooperativas brindan educación y entrenamiento a sus miembros, a sus dirigentes electos, Gerentes y empleados, de tal forma que contribuyan eficazmente al desarrollo de sus Cooperativas. Las Cooperativas informan al público en general - particularmente a jóvenes y creadores de opinión- acerca de la naturaleza y beneficios del cooperativismo.

Sexto Principio: Cooperación entre Cooperativas: Las Cooperativas sirven a sus socios lo más eficazmente posible y fortalecen el movimiento cooperativo trabajando conjuntamente mediante estructuras locales, nacionales, regionales e internacionales.

Séptimo Principio: Compromiso con la Comunidad: La Cooperativa trabaja para el desarrollo sostenible de su comunidad por medio de políticas aceptadas por sus miembros.